administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Habiéndose resuelto las alegaciones presentadas contra la aprobación inicial de la ordenanza municipal de circulación en sesión plenaria celebrada el día 26 de mayo de 2014, se declara firme el acuerdo adoptado en sesión de 24 de febrero de 2014, aprobándose definitivamente la ordenanza municipal de circulación, que a continuación se publica:

PREÁMBULO

NORMAS GENERALES

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto la Ley de Bases de Régimen Local y siendo competencia municipal, según los artículos 25,2 b) de la referida Ley y de acuerdo con el Reglamento de Tráfico. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se establece la ordenanza que tiene por objeto regular la circulación de vehículos y personas del término municipal de Valdepeñas.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo y demás normas de general aplicación.

Artículo 2º. A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana toda vía publica comprendida dentro del casco de la población de Valdepeñas, Consolación y El Peral, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de 500 metros.

CIRCULACIÓN URBANA DE VEHÍCULOS: AGENTES DE CIRCULACIÓN.

Artículo 3º. Corresponderá a los agentes de la policía local la ordenación, control, vigilancia, y regulación del trafico urbano, así como la denuncia de las infracciones contra lo dispuesto en la presente ordenanza, texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento general de circulación y demás disposiciones complementarias.

Todos los usuarios de las vías objetos de la presente ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

Artículo 4º. Las señales e indicaciones que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los agentes se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualquier otra señal de circulación, aunque sean contradictorias.

Artículo 5º. La policía local, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en caso de emergencia. Con este fin se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 23 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

VELOCIDAD.

Artículo 6º. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros por hora, salvo ciclos, ciclomotores y vehículos que transporten mercancías peligrosas que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

En las vías urbanas nunca podrán ser rebasadas las velocidades establecidas en el párrafo anterior ni aún en caso de adelantamiento.

Artículo 7º. El límite de velocidad establecido en el artículo anterior podrá ser rebajado por la autoridad municipal cuando existan razones que así lo aconsejen.

En todo caso no podrá superarse la velocidad de 30 Km./h. en las vías urbanas cuya calzada o espacio apto para circular tenga una anchura inferior a 4 metros.

Artículo 8º. Queda prohibido:

A. Entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

B. Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo, sin causa justificada, a una velocidad inferior a la mitad de la genérica establecida para la vía.

C. Conducir de modo negligente o temerario.

D. Conducir utilizando cascos u auriculares conectados a aparatos receptores productores de sonido.

E. La utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, excepto cuando esta comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

F. Circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo.

G. Asimismo, se prohíbe circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permitirá esta circulación a partir de los 7 años siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, y utilicen casco homologado.

H. Que en los vehículos se puedan instalar mecanismos o sistemas para detectar el radar de los Agentes de tráfico.

I. La conducción por las vías habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas, o la conducción bajo los efectos de estupefacientes psicotrópicos o cualquier sustancia análoga.

J. La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% las plazas autorizadas excluido el conductor.

Artículo 9º. Con independencia del límite de velocidad establecido, los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

A. Cuando la calzada sea estrecha.

B. Cuando parte de la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

C. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

D. Cuando, en función de la velocidad a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.

E. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 24 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

F. Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, de lodo, etc., pueda salpicarse o mancharse a los peatones.

G. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.

H. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Análogamente se adoptarán las mismas precauciones respecto a ancianos e impedidos.

I. En los pasos de peatones no regulados por semáforos o agente de circulación.

J. En los supuestos que, por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.

K. A la salida o a la entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos y otros de pública y masiva concurrencia, que tengan sus accesos por la vía publica.

Artículo 10º. Salvo en los casos de inminente peligro, se prohíbe reducir bruscamente la velocidad.

SENTIDOS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 11º. En ausencia de señales o marcas viales los vehículos circularán por la derecha de la calzada correspondiente al sentido de marcha.

En las calles cuya calzada tuvieran dos sentidos de circulación, separados por una línea de trazo continuo, en ninguna circunstancia podrá ser ésta rebasada.

No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

Artículo 12º. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará perturbación alguna en la circulación, debiendo anunciar su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que están dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

Artículo 13º. Los cambios de dirección se efectuarán con sujeción estricta a las reglas establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento general de circulación.

Artículo 14º. En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretende efectuar dicha maniobra advertirá su propósito con las señales ópticas preceptivas a los conductores que circulen detrás con antelación suficiente, y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Artículo 15º. Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

A. En las vías señalizadas con placa o pinturas en el pavimento que indiquen dirección obligatoria.

B. En los tramos de vías pintados con líneas longitudinales de trazo continuo.

C. En las curvas, cambios de rasante y, en general, en todo lugar donde la maniobra implique riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

D. En los puentes y túneles.

E. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.

F. En cualquier supuesto en el que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

Artículo 16º. En aquellos lugares donde por existir jardines, monumentos, refugios, isletas, etc., hayan de variar de trayectoria los vehículos, se bordearán aquellos por la derecha, a no ser que exista señalización en contrario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 25 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

Artículo 17º. Se prohíbe circular hacia atrás salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia delante ni cambiar de dirección o sentido de marcha y en las maniobras complementarias de otras que la exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

En cualquier caso el recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de otra que lo exija no podrá ser superior a quince metros ni invadir un cruce de vías.

PREFERENCIA DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.

Artículo 18º. Como norma general, en las intersecciones, todo conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su lado derecho, salvo que una señal indique lo contrario.

Por excepción, tendrán preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada en relación con los procedentes de otras sin pavimentar que accedan a dicha vía, y en las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular frente a los que pretendan acceder a ellas.

Todo conductor deberá ceder el paso:

A. A los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, vehículos de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los de servicio publico no urgente y los particulares cuando presten un servicio de urgencia, siempre y cuando sus conductores adviertan de su presencia mediante el uso de las señales luminosas o acústicas previstas para dichos vehículos en el reglamento general de circulación.

B. A los vehículos que vengan por su derecha en las intersecciones no reguladas por señales de prioridad.

C. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de usuarios.

D. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen en sentido contrario por la calzada de la que vayan a salir.

E. Al salir de un camino de tierra o de una propiedad colindante a la vía publica.

A los efectos expresados, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para facilitar el paso de los referidos vehículos y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al conductor del vehículo con prioridad a modificar bruscamente la dirección o velocidad del mismo.

Artículo 19º. Todo conductor deberá dejar paso:

A. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por una zona autorizada.

B. A los peatones que crucen por pasos de peatones debidamente señalizados.

C. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada, aunque no exista paso para éstos.

D. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte publico en una parada señalizada y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

E. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

El conductor del vehículo que deba dejar paso deberá mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro o dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo, incluso, detenerse si ello fuera preciso.

Artículo 20º. Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor que pretenda efectuar una maniobra de adelantamiento observará las prescripciones contenidas en el reglamento general de circulación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 26 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

Artículo 21º. Queda prohibido el adelantamiento en los supuestos comprendidos en el artículo 87 del reglamento general de circulación.

SEÑALES.

Artículo 22º 1.-La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para tramos concretos de la red viaria municipal o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a éstas.

2.-Las señales que existen en la entrada de las zonas de circulación restringidas rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

Artículo 23º. 1.-Corresponde, con carácter exclusivo, a la autoridad municipal el señalamiento de peligros, mandatos, advertencias o indicaciones en las vías urbanas, no pudiéndose colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal. Por ello, la Alcaldía-Presidencia y, por delegación, la de servicios correspondiente, ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que en cada caso procedan.

2.-Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3.-La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones, etc., se realizará conforme a las normas y modelos de señales del reglamento general de circulación.

Artículo 24º. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no está debidamente autorizada o no cumpliese las normas en vigor.

Artículo 25º. Se prohíbe a los particulares instalar, retirar, ocultar, modificar o cambiar de situación señales de circulación de la vía publica. El responsable o responsables de dichos actos deberán reponer o restituir la señalización a su estado inicial. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas. Se prohíbe asimismo la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general sobre señales de circulación o en sus inmediaciones que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a confusión.

CIRCULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES.

Artículo 26º. En los casos de congestión de la circulación, los conductores adoptarán las prescripciones siguientes:

1. Dejar una distancia con el vehículo que circule delante que le permita detenerse si dicho vehículo se detuviera súbitamente.

2. No penetrar en los cruces, intersecciones y, en especial, en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.

3. Cuando se haya llegado a la detención del vehículo, facilitar la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultara imposible la incorporación.

Artículo 27º. Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado, por un periodo de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo hasta tanto pueda proseguir su marcha.

Artículo 28º 1.-Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentarias señalizadas, sin que ello signifique que estos vehículos tienen prioridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 27 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

2.-Los transportes públicos, autobuses, camiones y vehículos de obra autorizados en general, deberán circular por el carril situado más a la derecha, según su sentido de marcha.

3.-Se consideran "Zonas de especial conflictividad"(ZEC),y por tanto sujetas a la posibilidad de sanción en su grado máximo, las siguientes:

a. Calle Torrecillas.

b. Calle Veracruz.

c. Avenida Gregorio Prieto.

d. Calle Seis de Junio.

e. Calle Constitución.

f. Avenida Primero de Julio.

g. Zonas peatonales y semipeatonales de zona centro.

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 29º. Podrán ser regulados los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del trafico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos. Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargas y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.

Artículo 30º. Cuando se efectúe la parada o estacionamiento en la calzada se situará el vehículo lo más cerca del borde derecho de la misma, salvo en las de único sentido en las que se podrá situar también en el lado izquierdo, siempre que lo permita el ancho de la vía. No deberá efectuarse parada alguna cuando en un radio de acción de 40 metros en que se pretenda hacerla exista espacio adaptado y señalizado a tal fin. Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 31º. Los auto-taxis y demás vehículos de servicio público pararán en la forma y lugares señalizados a tal efecto.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas a señalizadas por la autoridad municipal.

Artículo 32º. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios-base para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 33º. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

A. Cuando se produzcan obstrucción o perturbación grave a la circulación de vehículos o de peatones.

B. En doble fila, en calles y horas de intenso trafico, aunque se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 30 de la presente ordenanza.

C. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 28 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

D. Cuando se obstaculice la utilización normal de paso de entrada o salida a un inmueble de vehículos, persona o animales.

E. En paso a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

F. En los cruces de vías urbanas.

G. En los puentes, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

H. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecta u obligue a hacer maniobras.

I. En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar, sin grave peligro, al que éste detenido.

J. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio publico.

K. En los carriles o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación, o para el servicio de terminados usuarios.

L. En las intersecciones y en sus proximidades.

M. En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte publico urbano, o en los reservados para las bicicletas.

N. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte publico urbano.

Ñ. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

O. En caso de plazas de aparcamiento debidamente delimitadas, parar el vehículo ocupando más de una plaza o invadiendo plazas limítrofes.

Artículo 34º. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 35º. Se denomina estacionamiento en fila o cordón aquel en el que los vehículos están situados unos detrás de otros.

Se denomina estacionamiento en batería aquel en el que los vehículos están situados unos al costado de los otros.

Artículo 36º. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril.

Si no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelamente al borde de la calzada, de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

Artículo 37º. La Corporación Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de línea de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano.

Artículo 38º. Los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de las 23,00 horas hasta las 07,00 horas, salvo zonas habilitadas al efecto. A estos efectos hay que distinguir lo siguiente: Esta prohibición no será de aplicación a las zonas públicas de los polígonos industriales.

Artículo 39º. Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

A. En los que están prohibidas las paradas.

B. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 29 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

C. En doble fila, en cualquier supuesto.

D. En los lugares reservados para carga y descarga de mercancías.

E. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio publico.

F. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia, correctamente señalizados.

G. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril.

H. A una distancia inferior de tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo que exista señalización en contrario.

I. Delante de los puestos de policía y salidas de servicios de urgencias.

J. Cuando se impida el acceso o salida de personas o vehículos a los inmuebles.

K. Cuando se impida u obstruya la salida de otro vehículo debidamente estacionado.

L. En los carriles o partes de vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

M. En los lugares reservados exclusivamente para paradas de vehículos.

N. Salida de emergencia de locales públicos, correctamente señalizados y durante las horas de apertura señalizadas.

O. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

P. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválido.

Q. Delante de los vados señalizados correctamente.

R. En caso de plazas de aparcamiento debidamente delimitadas, estacionar el vehículo ocupando más de una plaza o invadiendo plazas limítrofes.

INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 40º. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos en el lugar más adecuado de la vía publica, en los casos siguientes:

A. Cuando el conductor no lleve permiso de conducción o el que lleve no sea valido, salvo que manifieste tener permiso válido y acredite suficientemente a juicio del Agente, su personalidad y domicilio, dicha inmovilización no se llevará a cabo.

B. Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo, autorización que lo sustituya, y haya dudas acerca de su personalidad y domicilio.

C. Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

D. Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la permitida por la autorización especial de que esté provisto.

E. Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más de un 10% de los que tiene autorizados.

F. Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensibles y peligrosamente reducidos, por el numero o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 30 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

G. Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas de detección alcohólica, o se hubiera obtenido en las mismas una tasa de alcohol en aire espirado superior a la permitida de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Circulación.

H. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

I. En el supuesto de conducción negligente o temeraria.

J. También procederá la inmovilización de aquél vehículo cuyo propietario, requerido para el traslado a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 51 de esta ordenanza, por emisión o producción de ruidos, humos y gases que excedan de los permitidos por la legislación en la materia, omitiera tal obligación. Transcurrido el plazo permitido de 24 horas sin cumplimentar tal requisito, el vehículo inmovilizado podrá ser trasladado al depósito municipal pertinente hasta que se tomen las medidas correctoras o se adopte la decisión aludida.

K. Cuando el conductor no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a satisfacer el importe provisional de la multa impuesta por el agente.

L. Cuando no se hallen provistos de titulo que habilite el estacionamiento en zona limitada en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

M. Cuando el conductor de un ciclomotor o motocicleta circule sin casco, éste o no esté homologado o no lo lleve correctamente colocado.

N. En el supuesto de que el conductor del ciclomotor, motocicleta o cualquier otro vehículo, no se haya provisto del seguro obligatorio o éste no esté vigente.

O. Cuando la ocupación excesiva del vehículo suponga aumentar éste en un 50% de las plazas autorizadas, excluido el conductor.

P. En todas aquellas no recogidas que establece el Reglamento General de Circulación.

La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

Artículo 41°. La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de los vehículos de la vía urbana y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o suponga un peligro para ésta, o se encuentre incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamientos restringido porque no se hallen provistos del título que habilite el estacionamiento o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

No procederá la retirada del vehículo cuando hallándose presente el conductor del mismo adopte, con carácter inmediato las medidas procedentes para cesar en su irregular situación.

Igualmente, la autoridad municipal podrá ordenar la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Para la retirada de los vehículos a los depósitos establecidos podrá utilizarse los servicios de la empresa concesionaria de la Zona Azul u otras debidamente autorizadas por la Corporación Municipal.

Artículo 42°. A título meramente enunciativo, se considerarán causas de retirada de vehículos de la vía publica las siguientes:

1. Cuando constituya peligro, cause grave perturbación a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

2. Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 31 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

3. Cuando lo esté en la salida o entrada de garajes, que estén debidamente señalizados con la placa de vado correspondiente, expedida por el Ayuntamiento.

4. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido debidamente señalizado con la consiguiente perturbación de la circulación.

5. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencias debidamente señalizadas, de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

6. Cuando se encuentre estacionado en lugar expresamente señalizado con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

7. Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

8. Cuando lo estén en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

9. Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente

10. Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en los que no esté autorizado estacionarse.

11. Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de algunas de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

12. Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de trafico a los demás usuarios de la vía.

13. Cuando hayan transcurrido 24 horas desde la inmovilización del vehículo sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.

14. Cuando se presuma racionalmente que haya sido abandonado en la vía.

15. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

16. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencia del mismo.

17. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del R.D. legislativo 339/90, de 2 de marzo sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

18. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo permitido por esta ordenanza.

19. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

20. Cuando se haya estacionado en las zonas señalizadas para el uso exclusivo de minusválidos.

21. Cuando un vehículo permanezca estacionado en las zonas señalizadas para el uso exclusivo de minusválidos sin colocar la tarjeta reglamentaría a los vehículos de personas con movilidad reducida.

22. Cuando se haya estacionado en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas

23. Cuando se halle en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

24. Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía publica. Estas dos últimas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 32 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

25. Cuando el lugar de la inmovilización no resulte el adecuado por afectar a la circulación de vehículos o personas.

26. Las recogidas en la ordenanza de grúa.

27. Todas las recogidas en la normativa sobre Tráfico.

Artículo 43º. 1.-La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al lugar que designe el Ayuntamiento, adoptándose las medidas necesarias para ponerlos en conocimiento del conductor y/o propietario del mismo tan pronto como sea posible, debiendo dejarse un impreso de advertencia de traslados en el primitivo estacionamiento.

2.-La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen antes que la grúa haya iniciado la marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas convenientes para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche, lo que no exime del pago obligado de las tasas generadas hasta el momento.

RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO Y LEVANTAMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.

Artículo 44º. 1.-Sin perjuicio de las excepciones previstas en los apartados 23 y 24 del artículo 42, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

2.-Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización del vehículo serán de cuenta del conductor o de quien legalmente debe responder por él.

3.-La cuantía de estos gastos será independiente de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere.

4.-Considerándose que la iniciación en la retirada de un vehículo debe conllevar el pago de gastos.

ACCIDENTES Y DAÑOS.

Artículo 45º. Será función de la Policía Local la instrucción de atestados por accidentes de circulación en las vías urbanas. En cuanto a los principios de su actuación, serán los fijados en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como lo establecido en el Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal. Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de trafico, lo presencien o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de los posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos. Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detenerse tan pronto como le sea posible, sin crear peligro para la circulación.

2. Tratar de mantener la seguridad de la circulación en el lugar del accidente hasta tanto llegue los agentes de la autoridad.

3. En el supuesto de que hubiera resultado muerta o herida alguna persona, tratará de evitar, siempre que ello no suponga peligro para la seguridad de la circulación, la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas o aquellos elementos que pudieran resultar de utilidad para determinar la responsabilidad del accidente.

4. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto no lleguen los agentes de la autoridad, siempre que las heridas causadas sean leves, no precisen de asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

5. Facilitar los datos precisos sobre su identidad si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 33 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

6. Someterse a las pruebas que indiquen las autoridades para comprobar el grado de impregnación alcohólica, o el consumo de estupefacientes, psicotrópico o estimulantes.

7. Prestar el auxilio y asistencia que le recaben los agentes de la autoridad en las actuaciones que, motivadas por accidente de tráfico, sean conducentes a evitar peligros o facilitar la atención o evacuación de los heridos.

Artículo 46º. Todo conductor que produzca daños en las señales destinadas a regular la circulación o en cualquier otro elemento de la vía publica, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal con la mayor brevedad posible.

Artículo 47º. El conductor que causara algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor procurará localizar y advertir al interesado del daño causado y facilitarle su identidad. En el supuesto de que dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al agente de la autoridad más próximo o, en su defecto, a la jefatura de la policía local o a persona que pueda advertir al propietario del vehículo, dañado.

REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo 48º. No podrá circular ningún vehículo que no reúna todas y cada una de las condiciones que a tal efecto establece el reglamento general de circulación.

Igualmente, todo conductor vendrá obligado a llevar la documentación del vehículo. Los ciclomotores deberán llevar en sitio visible la placa con el número de matricula expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico. Asimismo, los conductores de ciclomotores y motocicletas deberán usar casco protector durante la conducción.

Los ciclos o ciclomotores no podrán ser ocupados por más de una persona cuando hayan sido construidos para una sola.

Corresponderá a la autoridad municipal el mantenimiento de las vías urbanas en condiciones adecuadas de seguridad para la circulación, tanto por su trazado como por su estado de conservación, manteniéndose en todo momento expeditas para el tráfico y debidamente señalizadas.

Artículo 49º. Cuando las condiciones de visibilidad no sean adecuadas, los vehículos circularán con la luz denominada “de cruce” encendida, prohibiéndose el uso en las vías urbanas del alumbrado de carretera. Deberán llevar encendidas durante el día la luz de corto alcance o cruces las motocicletas y ciclomotores.

Artículo 50º. Los conductores y ocupantes de todo vehículo deberán evitar el producir ruidos, principalmente durante la noche.

A los efectos expresados, y sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas y bandos correspondientes se prohíbe:

1. Tocar el claxon, salvo en casos de extrema necesidad, y siempre que su uso no pueda sustituirse por el de señales luminosas. No se considerará extrema necesidad la circulación en caravana o la densidad de tráfico superior a la habitual.

2. Cargar y descargar mercancías ruidosamente.

3 Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor o portamaletas con brusquedad, produciendo ruidos molestos.

4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

5. Utilizar a un volumen elevado radio, mp3, altavoces o cualquier otro aparato reproductor de sonidos instalado en el vehículo, salvo que esté debidamente autorizado.

6. Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo esté estacionado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 34 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

7. Hacer funcionar el motor un régimen elevado de revoluciones.

8. Provocar ruidos procedentes del derrape de ruedas por velocidad excesiva, mal estado general de los neumáticos o condiciones no adecuadas.

Artículo 51º. Los propietarios están obligados a mantener sus vehículos en las debidas condiciones y utilizarlos de manera tal que la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, humos y gases nocivos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente. Los límites superiores admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos serán los establecidos en la ordenanza municipal sobre Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Cuando los humos, ruidos y gases de un vehículo excedan de los limites referidos, su propietario se abstendrá de usarlo, viniendo obligado a requerir los servicios de una grúa para su traslado a un taller que repare la anomalía, o en su defecto sería retirado por los agentes de la autoridad, corriendo a cargo del propietario los gastos que se generen.

INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 52º. Se prohíbe colocar cualquier tipo de obstáculo en la vía publica que pueda dificultar la circulación parada o el estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones. Asimismo, no podrá instalarse ningún cartel, poste, farol, toldo, marquesina, etc., que dificulte la visibilidad de señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características, pudieran inducir a error a los usuarios.

Artículo 53º. Para la ejecución de obras en la vía pública se requerirá autorización previa de la Alcaldía, concediéndose por escrito con indicación de las medidas de seguridad a tomar, señalización y abonos de las cantidades por los conceptos que contemplen las ordenanzas y disposiciones reguladoras en la materia.

Artículo 54º. No podrá efectuarse ningún rodaje de película, documental, etc., en la vía publica que interfiera o dificulte la circulación rodada sin autorización expresa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en las que deberá efectuarse el rodaje, en cuanto a duración, horario, elementos y vehículos a utilizar, estacionamiento, etc.

Artículo 55º. No podrá efectuarse ninguna prueba deportiva en la vía pública sin autorización previa de la Alcaldía, quien resolverá atendiendo a los informes de los servicios municipales correspondientes y especialmente al de la policía local y determinará las condiciones que, respecto a itinerarios, medidas de precaución, etc., se consideren oportunas. La policía local podrá solicitar de los organizadores el auxilio de personal dependiente de éstos para que desarrolle funciones auxiliares complementarias.

CIRCULACIÓN DE PEATONES.

Artículo 56º. Los peatones transitarán por las aceras, paseos o andenes a ellos destinados.

Excepcionalmente podrán transitar por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave en la circulación, en los supuestos siguientes:

1. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si transitasen por la acera, un estorbo de importancia para los demás peatones.

2. Los grupos de peatones que formen un cortejo.

3. Los impedidos que transiten en silla de ruedas, si no existen aceras de rebajadas al efecto.

Cuando no existieran zonas para el transito de peatones, podrán hacerlo por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 57º. Como norma de carácter general deberán circular por la acera de la derecha según el sentido de marcha, si son estrechas e impiden circular holgadamente en ambos sentidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 35 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de ella lo permita, podrán hacerlo indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

Artículo 58º. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que puedan dificultar el tránsito de los demás usuarios a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Cuando porten objetos que supongan peligro o suciedad, adoptarán las máximas precauciones para evitar molestias.

Artículo 59º. Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados.

2. Correr, saltar o circular en forma que moleste a los demás transeúntes.

3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras, o invadir la calzada para solicitar su parada.

4. Subir o descender de un vehículo en marcha.

Artículo 60º. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación. En todo caso, adoptarán las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se lo autorice.

2. En los pasos regulados por agentes deberán, en todo caso, obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúen éstos.

3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente, a la vista de la distancia y la velocidad a que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. Cuando no exista paso para peatones señalizado en un radio de acción de 100 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

En este supuesto, antes de iniciarse el cruce deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

CARGA Y DESCARGA.

Artículo 61º. Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos.

4. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas.

5. Se prohíbe depositar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, debiendo ser llevadas directamente del inmueble al vehículo y a la inversa.

La carga y descarga podrá ser objeto de regulación aparte según lo aconsejen las exigencias de la vida diaria en materia de circulación, tanto de vehículos como peatonal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 36 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

Artículo 62º. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas y horarios para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 100 metros, contados a partir de la zona reservada.

Artículo 63º. En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas reservadas de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien debe acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice, siendo primordial garantizar la seguridad de los peatones y usuarios de la vía. Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengará en el pago de la tasa que al efecto se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 64º. No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona.

LIMITACIONES AL USO GENERAL DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 65º. La autoridad municipal podrá establecer limitaciones a la circulación de determinada categoría de vehículos, a la realización de las operaciones de carga y descarga y a la duración del estacionamiento.

A los efectos expresados, la Alcaldía-Presidencia podrá establecer, mediante el correspondiente Bando, las limitaciones que sobre el particular se estimen procedentes.

Artículo 66º. Todo vehículo cuyo peso y dimensiones excedan de los autorizados necesitará, para circular por las vías urbanas, permiso expedido por la autoridad municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación y la conveniencia de llevar escolta o no a juicio de la Policía Local.

Artículo 67º. Queda prohibida, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a cinco metros, en los que la carga sobresalga más de dos metros por su parte anterior y/o más de tres por su parte posterior.

2. Aquellos de longitud inferior a cinco metros, en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud de vehículo.

3. Aquellos que transporten mercancías peligrosas.

4. Los camiones y camionetas con la trampilla caída.

5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

6. Los carros de peñas.

Artículo 68º. Queda prohibido el tránsito por las vías urbanas de animales sueltos o en manadas o rebaños, aún cuando vayan custodiados por alguna persona. Excepcionalmente se permitirá que transiten por las vías publicas en casos de ferias, exposiciones, etc., y una vez se haya obtenido la oportuna autorización del Ayuntamiento.

Artículo 69º. La autoridad municipal a través de la delegación de servicios correspondiente, determinará las zonas en las que se permita efectuar práctica de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 37 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

Al propio tiempo, determinará las vías en que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o persona que esté en posesión del permiso correspondiente.

Artículo 70º. La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados a la circulación para una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros no comprendidos en dicha categoría, sin perjuicio de la especial protección a la circulación de bicicletas y ciclomotores, según determine la autoridad municipal en disposiciones complementarias.

Artículo 71º. La autoridad municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que se estimen oportunas, sin perjuicio de la especial regulación de la circulación de bicicletas.

Artículo 72º. Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso publico aunque fueran de propiedad privada. Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

Artículo 73º. La autoridad municipal podrá establecer en determinadas zonas de estacionamiento limitado, como medio de ordenación del trafico o de selección del mismo, pudiendo para ello adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del trafico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de titulo que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Artículo 74º. La limitación de circulación, carga y descarga y estacionamiento, establecida en la presente ordenanza, podrá ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la autoridad municipal, concurran circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

Artículo 75º. La autoridad municipal podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico y aparcamiento para uso exclusivo de los residentes y para conductores minusválidos.

Artículo 76º. Se establece en este municipio un servicio de ordenación y regulación de los aparcamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de esta ciudad que serán determinadas expresamente por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Estas zonas de estacionamiento limitado sólo podrán ser utilizadas por vehículos turismos, quedando excluidos de su utilización los ciclomotores, motocicletas y bicicletas que deberán estacionar exclusivamente en los lugares fijados al efecto.

Artículo 77º. Las vías publicas que constituyan zona de aplicación de este servicio serán objeto de la adecuada señalización, tanto horizontal como vertical.

Artículo 78º. El servicio funcionará, atendiéndose a las distintas estaciones del año, en días laborables en el horario de mañana y tarde que será fijado en el mencionado acuerdo.

Artículo 79º. El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante que será obtenido en los aparatos distribuidores instalados al efecto. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas, quedando perfectamente visible desde el exterior. En el mencionado comprobante figurará el día, mes, hora de llegada y la hora máxima permitida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 38 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

Artículo 80º. Se considerará infracción de las normas citadas las siguientes conductas:

1. El aparcamiento efectuado sin comprobante válido.

2. El aparcamiento efectuado por estacionamiento de tiempo superior al señalado en el comprobante.

Artículo 81º. Será competencia del Alcalde-Presidente o de la persona que tenga atribuida su Delegación, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 82º. Personas responsables.

1.-La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley y en la ordenanza municipal de circulación, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

a. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

b. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la Autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras.

3.-El titular que figure en el registro de vehículos, será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, y al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a los reconocimientos periódicos.

4.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos, responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 83º.-Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R/Decreto 320/1994 de 25 de Febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R. Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo) así como al Reglamento General de Circulación Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, fijándose por Decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas en consonancia de la legislación del Estado.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas establecidas para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y ordenanzas fiscales pertinentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 39 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

En el mismo sentido se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículos en los depósitos municipales previstas en la ordenanza fiscal municipal.

Artículo 84º. Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el registro de la Jefatura Central de Trafico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, responsabilizándose, en el caso de no hacerlo, del pago de la sanción pecuniaria correspondiente.

Artículo 85º. Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituyan infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza de los que tengan conocimiento directo.

Están obligados a formular denuncias por los hechos expresados los agentes encargados del servicio de vigilancia del tráfico.

Las denuncias efectuadas por los agentes de la policía local, harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 86º. Las denuncias formuladas se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1.-Las denuncias podrán formularse ante el Agente encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, o mediante escrito dirigido a la Alcaldía o persona que ostente la Delegación, que se presentará en el registro general del Ayuntamiento.

En la denuncia se consignará nombre, apellidos y domicilio del denunciante, e idénticos datos del denunciado si se conociesen, relación sucinta de los hechos, con expresión del lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción, y matricula y marca del vehículo.

2.-Cuando la denuncia se formulase por los agentes encargados de la vigilancia del trafico, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los datos referidos en el apartado anterior, pudiendo sustituir los datos referentes a la persona del denunciante por su numero de identificación, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciada y si pudo entregar copia del mencionado boletín al denunciado.

3.-Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de la autoridad, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos a que se ha hecho referencia anteriormente.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia, podrá efectuarse en momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permita la identificación del vehículo.

4.-El boletín de denuncia será firmado por el denunciante y denunciado, sin que la firma de éste suponga la aceptación de los hechos.

En el supuesto de que el infractor se negase a firmar o no supiera, el agente denunciante hará constar esta circunstancia y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 40 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

5.-PAGO DE MULTA CON REDUCCION DEL 50%.

Puede pagar la multa:

- Ingreso efectivo en Tesorería Ayuntamiento de Valdepeñas.
- En oficina de Correos por Giro Postal
- Por transferencia bancaria en Caja Castilla-La Mancha.

Efectos del pago con reducción: Si paga la multa en el plazo de veinte días naturales, desde que le fue notificada, el importe de la misma se reducirá en un 50%. Este pago con reducción implica: La terminación del procedimiento en el día del pago, la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición, y la detracción de puntos al día siguiente (artículo 80 LSV).

Al finalizar el procedimiento con el pago reducido, queda abierta la vía contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde que éste se produce ante el órgano judicial competente.

6.-Alegaciones durante los veinte días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia, que servirá de notificación de la misma. El denunciado en caso de disconformidad con la denuncia, puede presentar alegaciones o proposición de prueba ante el Sr. Alcalde de Valdepeñas en el plazo de veinte días naturales, citando siempre el número de expediente (artículo 81.1 LSV). El Alcalde es competente para resolver el procedimiento sancionador (artículo 71.1 L.S.V.). El procedimiento caduca al año de su iniciación, salvo que concurran causas legales de suspensión del mismo (artículo 92.3 LSV).

En caso de no ser el conductor responsable de la infracción, está obligado a la identificación del mismo, mediante el cuadro al efecto en la notificación (artículos 9.1 y 9bis.1 de L.S.V.) en el plazo de quince días, advirtiéndole que por la omisión de datos que impida la identificación del infractor, incurre el titular del vehículo en una infracción muy grave, sancionable entre el doble y el triple de la infracción original.

7.-De las alegaciones del denunciado, se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días.

8.-Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, éste elevará propuesta de resolución al órgano que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora que dicte la resolución que proceda.

Artículo 87º. Ejecución de la sanción. Si no formula alegaciones ni paga con descuento en los términos señalados, la denuncia correctamente notificada, implicará por si misma y sin necesidad de dictar resolución, la terminación y la firmeza del procedimiento en el plazo de treinta días. Desde ese momento, dispondrá de quince días para abonar el importe total de la sanción, sin descuento. Finalizado el plazo anterior:

- Se ejecutará la vía de apremio (artículo 90 LSV).
- Podrá formular recurso contencioso-administrativo, en los términos señalados en la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puntos a detraer. Si efectúa el pago reducido de la multa, los puntos se detraerán según el artículo 80 L.S.V. En otro caso, los puntos se detraerán cuando la sanción sea firme (artículo 88 L.S.V.).

Artículo 88º. A los efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor el que figure en el registro general de conductores de la Dirección General de Tráfico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 41 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

Artículo 89º.1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza, es el que establece la Ley sobre Tráfico, R.D. 339/90 y será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de la citada Ley sobre Tráfico.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 90º. Los infractores de preceptos contenidos en la presente ordenanza, serán sancionados conforme a la Relación de Infracciones y Sanciones establecida en el anexo I.

En el caso de infracciones graves y muy graves, relacionadas con documentación, seguro, ITV, etc., se elevará a la Jefatura Provincial de Tráfico para la sanción que proceda sobre la retirada del permiso o la licencia.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 50% y el deposito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio, siendo el valor del cambio el que figure publicado el mismo día de la denuncia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Cuando entre en vigor la presente ordenanza, quedará derogada la aprobada en sesión plenaria de 30 de enero de 1992 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 6 de abril de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Este anexo, deroga la Ordenanza Municipal de Circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado de 18 de diciembre de 2000. Boletín Oficial de la Provincia número 150.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 42 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

ANEXO NÚMERO 1. DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad con el artículo 25.2, de la Ley 7/1985, en el que el municipio tiene competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio en la normativa anterior y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 7 y 38.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente ordenanza.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, así como de las ordenanzas que en el ámbito municipal regulen especialmente las materias que en ésta reciben tratamiento por estar relacionadas con el tráfico de vehículos.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación en los aparcamientos en determinadas vías públicas de la localidad de Valdepeñas, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos limitados, en los que será obligatorio estar provistos del correspondiente titulo que habilite para el estacionamiento, todo ello, a fin de hacer compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre los usuarios y la fluidez del tráfico rodado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se determinarán mediante Bando de Alcaldía las vías públicas sujetas a zonas de estacionamiento limitado, siendo calles de marcado carácter comercial, y por tanto con una elevada demanda de aparcamiento.

Se establece un periodo máximo de estacionamiento de dos horas para todos los usuarios.

Las zonas de estacionamiento limitado determinadas en un principio se podrán modificar cuantas veces se considere necesario, mediante nuevos Bandos de Alcaldía.

Artículo 3. Horario regulado.

El horario que regirá en las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, será el que se indica a continuación:

1. Horario de otoño invierno: De 1 de octubre a 31 de mayo.

De lunes a viernes laborables: De 9,30 a 14 y de 17,00 a 20,30 horas.

Sábados de todo el año: De 9,30 a 14 horas.

2. Horario de primavera verano: De 1 de junio a 30 de septiembre.

De lunes a viernes laborables: De 9,30 a 14 y de 17,00 a 21,00 horas.

Domingos y festivos: Sin servicio.

El cambio de temporada, vendrá determinado por los cambios de horarios comerciales, si variasen los horarios comerciales de los aquí recogidos, los horarios del servicio podrán ser modificados, por la Alcaldía-Presidencia o por el Concejal Delegado, con competencias en materia de Tráfico.

La duración máxima del estacionamiento será de tres horas.

Artículo 4. Título que habilita para el aparcamiento en las zonas de estacionamiento limitado.

El título que habilita para el aparcamiento en las zonas de estacionamiento limitado es el pago de la tasa por la ocupación privativa del dominio público, que se establece mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 43 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

La gestión de cobro de esta tasa se realizará por autoliquidación mediante la obtención de tiques en las máquinas expendedoras instaladas en la zona de estacionamiento limitado.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción a la limitación de estacionamiento.

No estarán sujetos a la tasa reguladora de esta ordenanza el estacionamiento en vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

1º. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, siempre que ocupen un máximo del 20% de la superficie útil de la plaza de estacionamiento en línea, no pudiendo utilizar las zonas de estacionamiento en batería.

2º. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, siempre que estén debidamente identificados.

3º. Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos.

4º. Los taxis y auto-taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios propios de su actividad

5º. Los de servicio oficial propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, cuando se hallen rotulados, para realizar gestiones de su competencia durante el tiempo imprescindible para la realización de las mismas.

6º. Los destinados a la asistencia sanitaria, Protección Civil, así como las ambulancias; siempre que estén en prestación de servicios y ésta pueda ser acreditada.

7º. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.

8º. Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la tarjeta de accesibilidad emitida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

Artículo 6. Procedimiento.

Para estacionar en la zona delimitada de la presente ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares, y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, se deberá exhibir en el interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, el justificante de pago de la tasa correspondiente al tiempo de estacionamiento, comprendiendo entre un mínimo de quince minutos y un máximo de dos horas de estacionamiento.

Transcurrido el período de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas en menos de 100 metros del lugar donde lo hiciera por última vez.

El tique de estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado; la numeración del expendedor donde se abono la tasa y los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.

Artículo 7. Servicio Público del control de estacionamiento limitado.

El cumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de los precios públicos que se determinen mediante la ordenanza, como titulo que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 44 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tiques para la autoliquidación de la tasa convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a la implantación del servicio público de control, que se gestionará de forma directa o indirecta.

Artículo 8. Infracciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control del estacionamiento limitado, conforme a lo establecido en la normativa citada.

2. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes conductas:

A) Estacionar en zona ORA sin colocar el distintivo que lo autoriza.

B) Estacionar en zona ORA excediendo el tiempo autorizado por el distintivo mostrado.

C) Estacionar en zona ORA utilizando indebidamente o falseando documento que acredita las autorizaciones.

Se considera que un vehículo permanece estacionado en la misma zona de regulación, infringiendo las reglas de limitación horaria, si se desplaza de una parte a otra de la misma o sin salir de ésta o, saliendo, vuelve a la misma y persiste en la situación de estacionamiento antes del tiempo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.

Las infracciones contenidas en el presente artículo serán calificadas como leves y se sancionarán con multa de 60 euros.

Artículo 9. Medidas cautelares.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal:

1. Cuando se estacione sin tique en la zona de limitación horaria, o éste no se encuentre en lugar visible junto al parabrisas del vehículo.

2. Cuando se encuentre en zona de limitación horaria habiendo transcurrido el triple del tiempo autorizado, así como el plazo de anulación de la denuncia mediante postpago, previsto en esta ordenanza.

3. Cuando se haya sobrepasado el tiempo límite de estacionamiento establecido durante la regulación horaria en el artículo 6 sin haber abandonado la zona.

Artículo 10. Anulaciones.

En los supuestos de infracciones que no se supere en más de una hora el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, se podrá proceder a la anulación de la denuncia mediante el pago del importe establecido al efecto en la ordenanza fiscal. El tique del pago efectuado será adquirido siguiendo el procedimiento descrito en cualquiera de las máquinas expendedoras de tiques.

Artículo 11. Señalización.

Con el objeto de facilitar a los usuarios el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de zona de estacionamiento limitado o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal, tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical.

Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalizarán debidamente las plazas de estacionamiento limitado y controlado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 45 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

Artículo 12. Vigilancia.

Los Servicios de la Policía Local velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento, los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

Artículo 13. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

Los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento podrán formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones.

Con el objeto de garantizar el cumplimento de la presente ordenanza, los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento, pondrán en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Ayuntamiento, las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiere observar.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta ordenanza se regirá por lo expuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 16. De los residentes.

Tendrán la consideración de residentes a los efectos establecidos en esta ordenanza las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho vivan en alguna de las vías públicas incluidas dentro de la zona de regulación del estacionamiento y sean titulares de uno o varios vehículos.

A los que lo soliciten de los anteriores, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se les proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento dentro de las calles asignadas a la zona en donde se halle fijada su residencia.

El órgano competente podrá autorizar el estacionamiento de residentes en una zona limítrofe a la asignada a su residencia con el fin de ajustar la oferta a la demanda en casos de desajuste entre zonas.

Los distintivos de residentes se otorgarán por el plazo de un año. Sea cual fuere la fecha de obtención la misma caducará el 31 de diciembre.

Artículo 17. Tarjeta de residente.

2. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad y permiso de conducción.

b) Certificado de empadronamiento acreditativo que tiene su domicilio en alguna de las calles que se indican en el artículo anterior.

c) Último recibo del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica. El vehículo del beneficiario ha de estar incluido en el padrón municipal de vehículos de Valdepeñas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 46 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

d) Certificado en el que se acredite que no existe, en contra del solicitante, sanción firme en vía administrativa por infracción o tributo pendiente de pago al Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 18. Uso fraudulento de la tarjeta de residente.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que el titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta de residente o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada de la tarjeta de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo durante el período que reste de vigencia de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pueda incurrir.

Este anexo, deroga el Reglamento de circulación regulador de la retirada de vehículos de la vía pública de 25 de diciembre de 2002. Boletín Oficial de la Provincia número 153.

ANEXO NÚMERO 2. DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO.

De conformidad con el artículo 25.2, de la Ley 7/1985, en el que el municipio tiene competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio en la normativa anterior y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 7 y 38.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente ordenanza.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, así como de las ordenanzas que en el ámbito municipal regulen especialmente las materias que en ésta reciben tratamiento por estar relacionadas con el tráfico de vehículos.

CAPÍTULO I. OBJETO DE ESTA ORDENANZA.

Artículo 1. El objeto de esta ordenanza es la retirada de vehículos a motor y ciclomotores de la vía pública y su traslado al depósito municipal, cuando se den las circunstancias previstas conforme a lo establecido en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, y/o en la Ordenanza Municipal de Circulación de Valdepeñas.

CAPÍTULO II. DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 2.1.-Cuando la Policía Local 227 encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida la circulación, o constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas necesarias, que se iniciarán con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y en caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

2.-Para la adopción de estas medidas se utilizará el servicio de grúa concertado o contratado al efecto.

Artículo 3. A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturbe gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el artículo anterior, las relacionadas en el artículo 42 de la Ordenanza Municipal de Circulación de Valdepeñas.

En relación a ciclomotores y motocicletas, pueden ser inmovilizados y retirados de la vía pública en los casos previstos en la normativa sobre Tráfico, siendo los siguientes:

a) Conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.

b) Cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 47 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

c) Cuando se superen los niveles de gases, ruidos y humos permitidos según el tipo de vehículo.

d) En el caso del ciclomotor que halla sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

e) Cuando el ciclomotor carezca de placa de matrícula, o la lleva puesta en lugar no visible o de forma incorrecta. (siendo correcto en la parte trasera y en posición vertical).

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar la medida.

Artículo 4. En los casos de retiradas de vehículos de la vía, antes de proceder a la carga de un vehículo deberá extenderse la oportuna denuncia, para que de esta forma el conductor tenga tiempo, si es que se halla próximo, para retirar el vehículo y con ello el obstáculo que es el fin que se persigue.

Artículo 5. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, u otros habilitados al efecto, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia de traslado en el primitivo estacionamiento.

Artículo 6. También será utilizado el servicio de grúas municipales concertado o contratado, para la retirada y transporte de vehículos automóviles en las siguientes circunstancias:

A.-Vehículos abandonados en la vía pública, una vez cumplidos los trámites oportunos.

B.-Vehículos con orden de precinto.

C.-Vehículos robados o que puedan ser instrumento del delito, previo requerimiento de la autoridad.

D.-Vehículos accidentados, apartándolos con el fin de restablecer el tráfico en la vía pública o para su depósito en el almacén municipal.

E.-El traslado de remolques municipales con ocasión de festejos u otras conmemoraciones, previa orden del mando de la Policía Local.

F.-El transporte de vallas, señales portátiles u otros medios que los servicios policiales demanden con carácter de urgencia y no puedan ser realizados por los correspondientes vehículos del parque móvil.

G.-Vehículos que deban ser retirados de itinerarios o espacios que correspondan ser ocupados por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, a requerimiento de los servicios policiales.

Artículo 7. Cuando en la carga, traslado o descarga de los vehículos se produzca algún daño, el policía de servicio de grúa cumplimentará en el apartado correspondiente del acta, detallando los desperfectos sufridos.

Artículo 8. Una vez iniciadas las operaciones de la carga del vehículo infractor y se presente su propietario o persona autorizada, se procederá:

1.-Vehículo que tiene al menos dos ruedas calzadas; es decir, los carrillos puestos para la subida a la plataforma (Enganche).

a.-Identificación de la persona responsable del vehículo y comprobación documental en vigor de permiso de conducción, Inspección técnica del vehículo, Seguro Obligatorio. Haciendo constar estas circunstancias en los apartados correspondientes del acta.

b.-Denuncia por la infracción cometida

c.-Cobro de la tasa correspondiente.

d.-Descarga del vehículo, operación que no se hará si no se ha abonado la tasa correspondiente.

e.-El vehículo debe dejar de cometer la infracción.

2.-Vehículo que no se encuentra en la situación anterior y por ello no se puede cobrar la tasa de trabajos de enganche por grúa:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 48 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

a.-Identificación de la persona responsable del vehículo y comprobación documental en vigor de permiso de conducción, Inspección técnica del vehículo, Seguro obligatorio, haciendo constar estas circunstancias en los apartados correspondientes del acta.

b.-Denuncia por la infracción.

c.-Entrega del vehículo sin gastos.

d.-El vehículo debe dejar de cometer la infracción.

Artículo 9. Cuando estén concluidas las operaciones de carga del vehículo a retirar y por ello se deba cobrar la tasa por retirada de vehículo, y se presente el propietario negándose a hacer efectivo el importe del servicio de grúa y a la vez se introduzca en el vehículo o introduzca otras personas, se procederá en primer lugar a solicitar la documentación, pudiéndose dar los casos siguientes:

1.-Que exhiba la documentación en cuyo caso se le invitará a abandonar el vehículo, participándole que dicha documentación le será entregada en la Inspección de Guardia del C.P.L. 227 o en el Juzgado de Guardia, si ante lo indicado anteriormente persiste en su actitud de permanecer en el vehículo, será trasladado al depósito destinado al efecto, advirtiéndole de la responsabilidad en la que incurre, si no depone su actitud.

Con posterioridad se le entregará la documentación una vez tomada nota de la misma, formulando la correspondiente denuncia en la Inspección del CPL 227.

Si existen actitudes que pueden ocasionar hechos delictivos, se seguirá la actuación pertinente en la Inspección del CPL 227.

2.-Caso de negarse a presentar la documentación, se estaría ante el hecho de un ciudadano indocumentado y por tanto se le haría abandonar el vehículo, retirando posteriormente el mismo al depósito destinado al efecto y presentando al ocupante del vehículo en la Inspección del CPL 227, para realizar las correspondientes diligencias.

3.-Si el usuario se niega a pagar el servicio de retirada de vehículos y para evitarlo se coloca sobre la plataforma impidiendo la carga, se procederá a retirar al usuario con la ayuda de otras patrullas, si fuese necesario.

Posteriormente se le presentará en la Inspección del CPL 227, para realizar las correspondientes diligencias. El vehículo será retirado al depósito destinado al efecto.

Artículo 10. Cuando sea preciso retirar un vehículo que se encuentre anclado mediante cadena a un bien público o propiedad particular (a requerimiento de la misma) se procederá al corte de dicha cadena y en todo caso, cuando el vehículo represente un obstáculo peligroso para los usuarios de la vía.

Artículo 11. Siempre que se retire un vehículo con animales en su interior, se procederá a dar aviso a la sociedad protectora de animales o servicio veterinario correspondiente, para hacerse cargo del animal, incluso pasado un tiempo prudencial se puede romper un cristal del vehículo para poder auxiliarlo, siempre y cuando no se pueda localizar con la urgencia precisa a su propietario.

Artículo 12. Cuando por cualquier circunstancia sea preciso retirar de la vía un vehículo de los comprendidos en la calificación de vehículos oficiales, se dará cuenta inmediatamente al organismo correspondiente.

Artículo 13. Con objeto de que no se efectúe la carga de vehículos de interés policial para la recogida de huellas con sospechas de tener explosivos en su interior, o si los policías de servicio encontraran un vehículo que no figurando como sustraído presentara alguna anomalía que estimaran pueda ser de interés policial, lo comunicarán a través de las transmisiones, para que se proceda a dar aviso al Mando de la Policía Local, quien dará las instrucciones pertinentes, con arreglo al manual de procedimientos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 49 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

Artículo 14. En el supuesto que el vehículo se encuentre inmovilizado en el depósito, tras un plazo superior a cuatro horas, este devengará gastos por depósito.

Artículo 15. A los titulares de vehículos extranjeros que no tengan fijada su residencia en España se les cobrará además del servicio de retirada de vehículos, o enganche, el importe de la denuncia por la infracción cometida.

Artículo 16. Los vehículos del Cuerpo Diplomático o Cuerpo Consular solo se retirarán en casos extremos dado cuenta de su retirada y depósito por el conducto reglamentario.

Artículo 17. A cada servicio realizado por la empresa concesionaria se le aplicará el importe reflejado en el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativa del servicio de grúa.

CAPÍTULO III. NORMAS PARA LA ENTREGA DE VEHÍCULOS SIN GASTOS.

Artículo 18. De entre los vehículos que son retirados de las vías públicas de por el servicio de grúa, a la hora de hacer entrega de los mismos a sus respectivos titulares, nos encontramos con una serie de casos en los procede su entrega sin abono de los gastos devengados por los referidos vehículos.

La autorización para la entrega se tramitará por el Jefe del Turno, en los siguientes casos:

1.-Cuerpo Diplomático:

- Con placas de Cuerpo Diplomático.

- Vehículos con placas de matrículas nacionales, extranjeras o turísticas, cuyo titular o propietario sea la embajada, siempre que se presente credencial de que se encuentra al servicio de la misma y no al servicio particular de alguno de sus miembros.

2.-Aquellos vehículos oficiales ("K" camuflados) pertenecientes a C.N.P., G.C., S.V.A.PP.LL., se entregarán igualmente sin gastos, siempre que se presente escrito del Inspector Jefe de la dependencia a la que está adscrito el vehículo (Jefe de Unidad, Comisario, Capitán de Compañía, Jefe de Grupo) haciendo constar que realizaba un servicio oficial y las circunstancias de urgencia que así lo aconsejaron.

3.-Cuando en alguno de los casos anteriormente citados se presente el funcionario propietario o responsable del vehículo se procederá:

- Si no se ha terminado la carga y por ello no se pueden devengar tasas, se entregará sin gastos previa presentación de la identificación personal del funcionario, así como identificación oficial del vehículo.

- Si se han concluido las operaciones de carga, comprobar documentalmente la veracidad de las alegaciones que haga el conductor, entregando el vehículo sin gastos y haciendo el correspondiente informe a la finalización del servicio.

Artículo 19. Vehículos sustraídos:

1.-Se entregarán sin gastos a quien justifique su propiedad debidamente y presente justificante de la denuncia con hora y fecha de la comparecencia, anteriores a la retirada del vehículo por la grúa. (Debiendo aportar copia de comparecencia de retirada de la denuncia)

2.-Se entregarán sin gastos aunque la denuncia en Comisaría sea posterior a la recogida del vehículo por la grúa, siempre que en la comprobación policial, se observen indicios de puente hecho, vehículo forzado y abierto, etc. Pudiendo ser significativo lo que se refleja en el acta de grúa correspondiente.

Artículo 20. Error de carga:

Deberá ser entregado sin gastos aquel vehículo que haya sido cargado y posteriormente sea comprobado de forma clara y terminante que ha existido error por parte del policía que realizó el servicio. (Realizando el correspondiente informe).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 50 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CAPÍTULO IV. TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULOS.

Artículo 21. El tratamiento residual de vehículos, se encuentra sujeto al régimen general de las medidas provisionales:

1. El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los siguientes casos:

a. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c. Cuando permanezca estacionado, en aparente estado de abandono, por un período superior a un mes.

d. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de una avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su trasladado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por Delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios y control del tráfico, respectivamente de cada ámbito.

CAPÍTULO V. PERIODICIDAD DEL SERVICIO Y PERSONAL RELACIONADO CON EL MISMO.

Artículo 22. Periodicidad del Servicio:

El Servicio de Grúa se prestará permanentemente mañana, tarde y noche (las 24 horas).

Artículo 23. Personal Relacionado con el Servicio:

Personal de Jefatura, Oficial, Coordinador de Servicio y Funcionarios adscritos al turno.

1.-Se responsabilizarán del exacto cumplimiento de las órdenes y procedimientos que afecten al servicio.

2.-Decidir de acuerdo con las normas aplicables la actuación o no de la grúa.

3.-Denunciar las infracciones que sean susceptibles de posterior traslado al depósito municipal.

4.-Formalizar el documento/acta de grúa:

a.-Formulario especifico de grúa. Debiendo entregar al responsable del servicio el original y dos copias, y al concesionario del servicio la copia correspondiente.

b.-Cuando se realice una entrega de vehículo y la LIQUIDACIÓN del acta, se le entregará la copia que corresponda al titular o persona autorizada, la cual presentará ante el concesionario de grúa en del depósito para la entrega del vehículo.

c.-La liquidación a que hace referencia el apartado anterior, será cobrada por el Oficial o Coordinador de Servicio del turno correspondiente.

d.-Se adjuntará a la Hoja del Turno, las actas de grúa ya liquidadas así como el importe de las mismas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 51 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

e.-Las actas de grúa y el dinero serán custodiadas hasta su tramitación final, en la caja fuerte de la Inspección de Guardia del CPL 227

f.-Se comunicará al servicio de intervención, la entrega de vehículos sin cobro de tasas, cuando se cumplan los requisitos enunciados en el Capítulo III.

CAPÍTULO VI. CONCEPTOS Y TASAS DE GRÚA-AÑO 2013.

A) Por retirada de vehículos.

- Por retirada de vehículos desde las 8,00 horas a las 20,00 horas, de lunes a viernes y de 8,00 horas a 12 horas los sábados; se aplicaran las siguientes tasas:

CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	26,50 euros
TURISMOS	58 euros
FURGONES	85 euros

- Festivos desde las 12,00 horas del sábado a las 8,00 horas del lunes.

- Nocturnos desde las 20,00 horas a las 8,00 horas.

Se aplicarán las siguientes tasas:

CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	32 euros
TURISMOS	85 euros
FURGONES	110 euros

- Si se produce el enganche pero no la retirada por llegar su conductor.

Se aplicarán las siguientes tasas:

CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	16 euros
TURISMOS	32 euros
FURGONES	43 euros

B) Por depósito de vehículos.

- Se entiende por depósito de vehículos el que va desde el momento de la retirada, hasta el de la personación del sujeto. Durante tal período, y siempre que exceda de 4 horas, por día o fracción.

Se aplicaran las siguientes tasas:

CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4,50 euros
TURISMOS	10 euros
FURGONES	12 euros

Tasas 2013 Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 137, del 14-11-2012.

CÓDIGOS INFRACCIÓN

Cód.	*Artículo*	*Hecho denunciado*	*Clave*	*Artíc.*	*Apdo.*	*Opc.*	*Infracción*	*Ley/Reglamento*	*Ordenanza*	*Puntos*	*Imp. multa*	*Imp. reduc.*
CIR.	21 5 A	Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	CI R	00 2	1	5A	Leve	Reglamento General de Circulación		0	80,00	40,00
CIR	31 5 C	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).	CI R	00 3	1	5C	Grave	Reglamento General de Circulación		0	200,00	100,00
CIR	31 5 A	Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	CIR	00 3	1	5 A	M uy grave	Reglamento General de Circulación		6	500, 0 0	250,00
CIR	31 5 B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	CI R	00 3	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación		0	200, 0 0	100,00
CIR	42 5 B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto materia que cause el entorpecimiento).	CI R	00 4	2	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación		0	80,0 0	40,00
CIR	43 5 A	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	CI R	00 4	3	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación		0	80,0 0	40,00
CIR	43 5 B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos).	CI R	00 4	3	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación		0	80,0 0	40,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 52 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	51 5 A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	CI R	00 5	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,0 0	40,00
CIR	21 5 A	Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	CIR	002	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	31 5 C	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).	CIR	003	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	31 5 A	Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria) .	CIR	003	1	5 A	M uy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	31 5 B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	CIR	003	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	42 5 B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto materia que cause el entorpecimiento).	CIR	004	2	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	43 5 A	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	CIR	004	3	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	43 5 B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos).	CIR	004	3	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	51 5 A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	CIR	005	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	51 5 B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	CIR	005	1	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	53 5 A	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	CIR	005	3	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	56 5 A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	CIR	005	6	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	61 5 A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (deberá detallarse el objeto arrojado).	CIR	006	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	61 5 B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).	CIR	006	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	91 5 A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	CIR	009	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	91 5 B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	CIR	009	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	91 5 C	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	CIR	009	1	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	91 5 D	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	CIR	009	1	5 D	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	10 2 5 A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	CIR	010	2	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	10 1 5 A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	CIR	010	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	12 1 5 A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	CIR	012	1	5 A	Leve	Reglamento General De Circulación	0	80,00	40,00
CIR	12 2 5 A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento) .	CIR	012	2	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	12 2 5 B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	CIR	012	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	12 4 5 A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento) .	CIR	012	4	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	141 A5 A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga. (especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	CIR	014	1 A	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	141 B5 D	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios	CIR	014	1 B	5 D	Muy grave	Reglamento General de Circulación	0	500,00	500,00
CIR	141 C5 B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	CIR	014	1 C	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	141 D5 C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	CIR	014	1 D	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 53 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	14 2 5 A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	CIR	014	2	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,0 0	40,00
CIR	15 1 5 A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	CIR	015	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,0 0	40,00
CIR	15 6 5 A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	CIR	015	6	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,0 0	40,00
CIR	15 6 5 B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	CIR	015	6	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	15 7 5 A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	CIR	015	7	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	15 5 5 A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar l as debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	CIR	015	5	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	16 - 5 A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	CIR	016	-	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	17 2 5 A	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).	CIR	017	2	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	17 2 5 B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	CIR	017	2	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	18 1 5 A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	CIR	018	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	18 1 5 B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	CIR	018	1	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	18 1 5 C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	CIR	018	1	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	18 1 5 D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos).	CIR	018	1	5 D	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	18 1 5 E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	CIR	018	1	5 E	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	18 1 5 F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	CIR	018	1	5 F	Grave	Reglamento General de Circulación	3	200,00	100,00
CIR	18 2 5 A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	CIR	018	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	3	200,00	100,00
CIR	18 2 5 B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	CIR	018	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	3	200,00	100,00
CIR	19 1 5 A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	CIR	019	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	19 2 5 A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	CIR	019	2	5 A	Grave	Reglamento General De Circulación	0	200,00	100,00
CIR	20 1 5 E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	CIR	020	1	5 E	Muy grave	Reglamento General de Circulación	4	500,00	250,00
CIR	20 1 5 F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	CIR	020	1	5 F	Muy grave	Reglamento General de Circulación	4	500,00	250,00
CIR	20 1 5 G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	CIR	020	1	5 G	Muy grave	Reglamento General de Circulación	4	500,00	250,00
CIR	20 1 5 H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).	CIR	020	1	5 H	Muy grave	Reglamento General de Circulación	4	500,00	250,00
CIR	20 1 5 I	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepa-sando los 0,50 M G/L (para conductores en general, pruebas siem pre con etilóm etros homologados). (solo para reincidentes o con doble dela tasa permitida)	CIR	020	1	5 I	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	1.000,00	500,00
CIR	20 1 5 J	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por m il c. c, que es la reglamentariam ente establecida, sobrepasando 1,00 GR/L (para conductores en general). (solo para reincidentes o con doble de la tasa perm itida)	CIR	020	1	5 J	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	1.000,00	500 00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 54 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	20 1 5 K	Circular con una tasa de alcohol enaire espirado superior a 0,15 m iligramos por litro, que es la reglam entariam ente establecida, sobrepasando los 0,30 M G/L (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siem pre con etilómetros homologados). (Solo para reincidentes o con doble de la tasa permitida)	CIR	020	1	5 K	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	1.000,00	500,00
CIR	20 1 5 L	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 Gramos por m il c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 GR/L (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales). (solo para reincidentes o con doble de la tasa permitida)	CIR	020	1	5 L	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	1.000,00	500,00
CIR	20 1 5 M	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados). (Solo para reincidentes o con doble de la tasa permitida).	CIR	020	1	5 M	Muy grave	Reglamento General de Circulación	4	1.000,00	500,00
CIR	20 1 5 N	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siem pre con etilómetros homologados). (Solo para reincidentes o con doble de la tasa permitiida).	CIR	020	1	5 N	Muy grave	Reglamento General de Circulación	4	1.000,00	500,00
CIR	20 1 5 Ñ	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados). (solo para reincidentes o con doble de la tasa perm itida).	CIR	020	1	5 Ñ	Muy grave	Reglamento General de Circulación	4	1.000,00	500,00
CIR	20 1 5 O	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 Gramos por 1000 c. c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales). (Solo para reincidentes o con doble de la tasa permitida).	CIR	020	1	5 O	Muy grave	Reglamento General de Circulación	4	1.000,00	500,00
CIR	21 1 5 A	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico. (Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo según artículos 84 y 85 LSV).	CIR	021	1	5 F	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	1.000,00	500,00
CIR	29 1 5 A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	CIR	029	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	29 1 5 B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	CIR	029	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	29 1 5 C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	CIR	029	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	29 2 5 A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	CIR	029	2	5 A	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	30 1 5 A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	CIR	030	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	30 1 5 B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kgs.	CIR	030	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	301- A5 C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	CIR	030	1- A	5 C	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	301- B5 D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	CIR	030	1- B	5 D	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	301- B5 E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	CIR	030	1- B	5 E	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	31 1 5 A	Circular con un automóvil o vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha.	CIR	031	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	31 - 5 B	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, sin que existan circunstancias del tráfico o de la vía que lo aconsejen, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	CIR	031	-	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	321- C5 A	Circular fuera de poblado con un camión o furgón de MMA superior a 3.500 kg por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	CIR	032	1- C	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	32 - 5 B	Circular fuera de poblado con un vehículo especial o conjunto de vehículos de más de siete metros de longitud, por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	CIR	032	-	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	32 - 5 C	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido (sólo afecta a los tipos de vehículos contemplados anteriormente en este mismo precepto).	CIR	032	-	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 55 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	35 1 5 A	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido .	CIR	035	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	35 2 5 A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	CIR	035	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	35 2 5 B	Circular por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido.	CIR	035	2	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	36 1 5 A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	CIR	036	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	36 2 5 A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	CIR	036	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	37 1 5 A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	CIR	037	1	5 A	Muy grave	Reglamento General de Circulación	0	500,00	250,00
CIR	37 1 5 B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial d e acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	CIR	037	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	37 1 5 C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	CIR	037	1	5 C	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	37 2 5 A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	CIR	037	2	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	38 1 5 A	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido.	CIR	038	1	5 A	Grave	Reglamento General De Circulación	0	200,00	100,00
CIR	38 2 5 A	No abandonar una autopista o autovía por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida.	CIR	038	2	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	38 3 5 A	Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, careciendo de autorización.	CIR	038	3	5 A	Muy grave	Reglamento General de Circulación	0	500,00	250,00
CIR	38 3 5 B	Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que no excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, que de acuerdo con sus características no puede desarrollar una velocidad superior a 60km/h en llano, ni cumple las condiciones señaladas en el Anexo III del Reglamento General de Vehículos.	CIR	038	3	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	39 4 5 A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	CIR	039	4	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	39 5 5 A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	CIR	039	5	5 A	Muy grave	Reglamento General de Circulación	0	500,00	250,00
CIR	40 1 5 A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	CIR	040	1	5 A	Grave	Reglamento General De Circulación	0	200,00	100,00
CIR	40 2 5 A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto de Circulación VA O).	CIR	040	2	5 A	Muy grave	Reglamento General	6	500,00	250,00
CIR	41 1 5 A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debida mente señalizado.	CIR	041	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	41 1 5 B	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	CIR	041	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	41 1 5 C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	CIR	041	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	41 1 5 D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce,	CIR	041	1	5 D	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	41 1 5 E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilidado para la circulación al sentido contrario al habitual.	CIR	041	1	5 E	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	41 1 5 F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación des de otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	CIR	041	1	5 F	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	41 1 5 G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	CIR	041	1	5 G	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	42 1 5 A	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	CIR	042	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	42 1 5 B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	CIR	042	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	42 1 5 C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	CIR	042	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	42 1 5 D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	CIR	042	1	5 D	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	42 1 5 E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	CIR	042	1	5 E	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 56 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	43 1 5 A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	CIR	043	1	5 A	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	43 2 5 A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	CIR	043	2	5 A	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	44 1 5 A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	CIR	044	1	5 A	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	46 1 5 A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: Presencia de peatones, ciclistas, etc.).	CIR	046	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	48 1 5 A	Circular a 151-160 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	4815 A0 1	Circular a 51-60 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	4815 A0 2	Circular a 61-70 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	4815 A0 3	Circular a 71-80 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	4815 A0 4	Circular a 91-110 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	4815 A0 5	Circular a 101-120 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	4815 A0 6	Circular a 111-130 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	4815 A0 7	Circular a 121-140 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	4815 A0 8	Circular a 131-150 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	4815 A0 9	Circular a 141-160 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	4815 A1 0	Circular a 151-170 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	4815 A1 1	Circular a 61-70 km/h, estando limitada la velocidad a 30. km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	4815 A1 2	Circular a 71-80 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200 00
CIR	4815 A1 3	Circular a 81-90 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	4815 A1 4	Circular a 111-120 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	4815 A1 5	Circular a 121-130 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	4815 A1 6	Circular a 131-140 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	4815 A1 7	Circular a 141-150 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	4815 A1 8	Circular a 151-160 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	4815 A1 9	Circular a 161-170 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	4815 A2 0	Circular a 171-180 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	4815 A2 1	Circular a 71-80 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	4815 A2 2	Circular a 81-90 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	4815 A2 3	Circular a 91-100 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	4815 A2 4	Circular a 121-130 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	4815 A2 5	Circular a 131-140 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	4815 A2 6	Circular a 141-150 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	4815 A2 8	Circular a 161-170 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	4815 A2 9	Circular a 171-180 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	4815 A3 0	Circular a 181-190 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	4815 A4 1	Circular a 31-50 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	4815 A4 2	Circular a 41-60 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	4815 A4 3	Circular a 51-70 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	4815 A4 4	Circular a 61-90 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	4815 A4 5	Circular a 71-100 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	4815 A4 6	Circular a 81-110 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	4815 A4 7	Circular a 91-120 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	4815 A4 8	Circular a 101-130 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	4815 A4 9	Circular a 111-140 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	4815 A5 0	Circular a 121-150 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	048	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	4815 B3 1	Circular a 81 o más km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (MUY GRAVE).	CIR	048	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 57 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	4815 B3 2	Circular a 91 o más km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (MUY GRAVE).	CIR	048	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	4815 B3 3	Circular a 101 o más km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (MUY GRAVE).	CIR	048	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	4815 B3 4	Circular a 131 o más km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (MUY GRAVE).	CIR	048	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600, 0	300,00
CIR	4815 B3 5	Circular a 141 o más km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (MUY GRAVE).	CIR	048	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	4815 B3 6	Circular a 151 o más km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (MUY GRAVE).	CIR	048	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	4815 B3 7	Circular a 161 o más km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (MUY GRAVE).	CIR	048	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	4815 B3 8	Circular a 171 o más km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (MUY GRAVE).	CIR	048	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	4815 B3 9	Circular a 181 o más km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (MUY GRAVE).	CIR	048	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	4815 B4 0	Circular a 191 o más km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (MUY GRAVE).	CIR	048	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	49 1 5 A	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	CIR	049	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	49 1 5 B	Circular por una autopista o autovía con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 km/h.	CIR	049	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	5015 A0 1	Circular a 31-50 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5015 A0 2	Circular a 41-60 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5015 A0 3	Circular a 51-70 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5015 A0 4	Circular a 61-90 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5015 A0 5	Circular a 71-100 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5015 A0 6	Circular a 81-110 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5015 A0 7	Circular a 91-120 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5015 A0 8	Circular a 101-130 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5015 A0 9	Circular a 111-140 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5015 A1 0	Circular a 121-150 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5015 A1 1	Circular a 51-60 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5015 A1 2	Circular a 61-70 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5015 A1 3	Circular a 71-80 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5015 A1 4	Circular a 91-110 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5015 A1 5	Circular a 101-120 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5015 A1 6	Circular a 111-130 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5015 A1 7	Circular a 121-140 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5015 A1 8	Circular a 131-150 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	300,00	150,00
CIR	5015 A1 9	Circular a 141-160 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5015 A2 0	Circular a 151-170 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5015 A2 1	Circular a 61-70 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5015 A2 2	Circular a 71-80 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5015 A2 3	Circular a 81-90 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5015 A2 4	Circular a 111-120 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5015 A2 5	Circular a 121-130 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5015 A2 6	Circular a 131-140 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5015 A2 7	Circular a 141-150 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5015 A2 8	Circular a 151-160 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5015 A2 9	Circular a 161-170 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5015 A3 0	Circular a 171-180 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5015 A3 1	Circular a 71-80 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5015 A3 2	Circular a 81-90 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5015 A3 3	Circular a 91-100 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5015 A3 4	Circular a 121-130 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5015 A3 5	Circular a 131-140 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5015 A3 6	Circular a 141-150 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 58 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	5015 A3 7	Circular a 151-160 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5015 A3 8	Circular a 161-170 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5015 A3 9	Circular a 171-180 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5015 A4 0	Circular a 181-190 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	050	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5015 B0 1	Circular a 81 o más km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (MUY GRAVE).	CIR	050	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5015 B0 2	Circular a 91 o más km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (MUY GRAVE).	CIR	050	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5015 B0 3	Circular a 101 o más km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (MUY GRAVE).	CIR	050	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5015 B0 4	Circular a 131 o más km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (MUY GRAVE).	CIR	050	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5015 B0 5	Circular a 141 o más km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (MUY GRAVE).	CIR	050	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5015 B0 6	Circular a 151 o más km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (MUY GRAVE).	CIR	050	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5015 B0 7	Circular a 161 o más km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (MUY GRAVE).	CIR	050	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5015 B0 8	Circular a 171 o más km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (MUY GRAVE).	CIR	050	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5015 B0 9	Circular a 181 o más km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (MUY GRAVE).	CIR	050	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5015 B1 0	Circular a 191 o más km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (MUY GRAVE).	CIR	050	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5215 4 0 3	Circular a 51-70 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5215 A0 1	Circular a 31-50 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5215 A0 2	Circular a 41-60 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5215 A0 4	Circular a 61-90 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5215 A0 5	Circular a 71-100 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5215 A0 6	Circular a 81-110 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5215 A0 7	Circular a 91-120 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5215 A0 8	Circular a 101-130 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5215 A0 9	Circular a 111-140 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5215 A1 0	Circular a 121-150 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	100,00	50,00
CIR	5215 A1 1	Circular a 51-60 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5215 A1 2	Circular a 61-70 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5215 A1 3	Circular a 71-80 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5215 A1 4	Circular a 91-110 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5215 A1 5	Circular a 101-120 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5215 A1 6	Circular a 111-130 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5215 A1 7	Circular a 121-140 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5215 A1 8	Circular a 131-150 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5215 A1 9	Circular a 141-160 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5215 A2 0	Circular a 151-170 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	300,00	150,00
CIR	5215 A2 1	Circular a 61-70 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5215 A2 2	Circular a 71-80 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5215 A2 3	Circular a 81-90 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5215 A2 4	Circular a 111-120 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5215 A2 5	Circular a 121-130 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5215 A2 6	Circular a 131-140 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5215 A2 7	Circular a 141-150 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5215 A2 8	Circular a 151-160 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5215 A2 9	Circular a 161-170 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5215 A3 0	Circular a 171-180 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	400,00	200,00
CIR	5215 A3 1	Circular a 71-80 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5215 A3 2	Circular a 81-90 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5215 A3 3	Circular a 91-100 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 59 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	5215 A3 4	Circular a 121-130 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5215 A3 5	Circular a 131-140 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5215 A3 6	Circular a 141-150 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5215 A3 7	Circular a 151-160 km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5215 A3 8	Circular a 161-170 km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5215 A3 9	Circular a 171-180 km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5215 A4 0	Circular a 181-190 km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (GRAVE).	CIR	052	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	5215 B0 1	Circular a 81 o más km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h (MUY GRAVE).	CIR	052	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5215 B0 2	Circular a 91 o más km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h (MUY GRAVE).	CIR	052	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5215 B0 3	Circular a 101 o más km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h (MUY GRAVE).	CIR	052	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5215 B0 4	Circular a 131 o más km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h (MUY GRAVE).	CIR	052	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5215 B0 5	Circular a 141 o más km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h (MUY GRAVE).	CIR	052	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5215 B0 6	Circular a 151 o más km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h (MUY GRAVE).	CIR	052	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5215 B0 7	Circular a 161 o más km/h, estando limitada la velocidad a 90 km/h (MUY GRAVE).	CIR	052	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5215 B0 8	Circular a 171 o más km/h, estando limitada la velocidad a 100 km/h (MUY GRAVE).	CIR	052	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5215 B0 9	Circular a 181 o más km/h, estando limitada la velocidad a 110 km/h (MUY GRAVE).	CIR	052	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	5215 B1 0	Circular a 191 o más km/h, estando limitada la velocidad a 120 km/h (MUY GRAVE).	CIR	052	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	600,00	300,00
CIR	52 2 5 A	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjuntos de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).	CIR	052	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	53 1 5 A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	CIR	053	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	53 1 5 B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	CIR	053	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	5411 A0 1	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	CI R	05 4	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	54 2 2 A	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	CIR	054	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	54 2 2 B	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	CIR	054	2	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	55 1 5 A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	CIR	055	1	5 A	Muy grave	Reglamento General de Circulación	0	500,00	250,00
CIR	55 1 5 B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	CIR	055	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	0	500,00	250,00
CIR	55 2 5 A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	CIR	055	2	5 A	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	56 1 5 A	No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	CIR	056	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	57 1 5 A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	CIR	057	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	571- B5 B	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	CIR	057	1- B	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	571- C5 C	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia el paso de un vehículo que circula por la misma.	CIR	057	1- C	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	571- D5 D	Acceder a una autopista o autovía sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	CIR	057	1- D	5 D	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	58 1 5 A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	CIR	058	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	59 1 5 A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	CIR	059	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	59 1 5 B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	CIR	059	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	59 1 5 C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	CIR	059	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	59 2 5 A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	CIR	059	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	60 1 5 A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	CIR	060	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	60 4 5 A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	CIR	060	4	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 60 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	60 5 5 A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	CIR	060	5	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	61 1 5 A	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	CIR	061	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	62 1 5 A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	CIR	062	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	63 1 5 A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	CIR	063	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	64 - 5 A	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	CIR	064	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	64 - 5 B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	CIR	064	-	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	64 - 5 C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	CIR	064	-	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	65 - 5 A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	CIR	065	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	65 - 5 B	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	CIR	065	-	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	68 1 5 A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)	CIR	068	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	68 2 5 A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de la s señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	CIR	068	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	68 2 5 B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	CIR	068	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	69 - 5 A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	CIR	069	-	5 A	Grave	Reglamento General deCirculación	0	200,00	100,00
CIR	69 - 5 B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento).	CIR	069	-	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	71 1 5 A	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos .	CIR	071	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	71 2 5 A	No utilizar el conductor de un vehículo destinado a obras o servicios, que trabaje en operaciones de limpieza, conservación, señalización, o reparación de las vías, la señalización luminosa V-2, cuando circule en autopista o autovía.	CIR	071	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	71 3 5 A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h.	CIR	071	3	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	72 1 5 A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	CIR	072	1	5 A	Grave	Reglamento General De Circulación	0	200,00	100,00
CIR	72 1 5 B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	CIR	072	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	72 1 5 C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	CIR	072	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	72 1 5 D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	CIR	072	1	5 D	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	72 2 5 A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos .	CIR	072	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	72 2 5 B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	CIR	072	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	72 4 5 A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	CIR	072	4	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	72 4 5 B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	CIR	072	4	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	73 1 5 A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	CIR	073	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	74 1 5 A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circula n detrás del suyo.	CIR	074	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	74 1 5 B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	CIR	074	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 61 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	74 1 5 C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	CIR	074	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	74 2 5 A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	CIR	074	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	75 1 5 A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	CIR	075	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	75 1 5 B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	CIR	075	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	76 1 5 A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	CIR	076	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	76 2 5 A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	CIR	076	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	77 - 5 A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	CIR	077	-	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	78 1 5 A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	CIR	078	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	78 1 5 B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	CIR	078	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	3	200,00	100,00
CIR	78 1 5 C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado).	CIR	078	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	79 1 5 A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	CIR	079	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	3	200,00	100,00
CIR	80 1 5 A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	CIR	080	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	80 2 5 A	Circular hacia atrás durante un recorrido superiora quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	CIR	080	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	80 2 5 B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	CIR	080	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	80 3 5 A	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía o autopista.	CIR	080	3	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	80 4 5 A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	CIR	080	4	5 A	Muy Grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	81 1 5 A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios dela vía.	CIR	081	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	81 2 5 A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	CIR	081	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	81 3 5 A	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	CIR	081	3	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	82 2 5 A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	CIR	082	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	82 2 5 B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	CIR	082	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	83 1 5 A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	CIR	083	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	83 2 5 A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	CIR	083	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	84 1 5 A	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	CIR	084	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	84 1 5 B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	CIR	084	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	84 1 5 C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	CIR	084	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	84 1 5 D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	CIR	084	1	5 D	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	84 2 5 A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	CIR	084	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	84 3 5 A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	CIR	084	3	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	84 3 5 B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	CIR	084	3	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	85 1 5 A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	CIR	085	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	85 1 5 B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	CIR	085	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	85 2 5 A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquense las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).	CIR	085	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	85 2 5 B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	CIR	085	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	85 3 5 C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	CIR	085	3	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 62 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	85 3 5 D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	CIR	085	3	5 D	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	85 4 5 A	Adelantar fuera de poblado a peatones, animales o a vehículos de 2 ruedas o tracción animal, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada (especificar el supuesto acontecido).	CIR	085	4	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	85 4 5 B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	CIR	085	4	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	85 5 5 A	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	CIR	085	5	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	86 1 5 A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	CIR	086	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	86 1 5 B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	CIR	086	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	86 2 5 A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	CIR	086	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	86 2 5 B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas).	CIR	086	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	86 2 5 C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	CIR	086	2	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	86 3 5 A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	CIR	086	3	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	871- A5 A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	CIR	087	1- A	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	871- A5 B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	CIR	087	1- A	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	871- A5 C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	CIR	087	1- A	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	871- A5 D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	CIR	087	1- A	5 D	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	871- B5 E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	CIR	087	1- B	5 E	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	871- B5 F	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	CIR	087	1- B	5 F	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	871- C5 G	Adelantar en intersección o sus proximidades.	CIR	087	1- C	5 G	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	871- D5 H	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal Túnel en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	CIR	087	1- D	5 H	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	871- D5 I	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	CIR	087	1- D	5 I	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	88 1 5 A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	CIR	088	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	88 1 5 B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o anima l reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	CIR	088	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	90 1 5 A	Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana.	CIR	090	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	90 1 5 B	Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	CIR	090	1	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	90 1 5 C	Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana.	CIR	090	1	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	90 1 5 D	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	CIR	090	1	5 D	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	91 1 5 A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación (especificar los hechos)	CIR	091	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	91 1 5 B	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación (especificar los hechos)	CIR	091	1	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	91 2 5 A	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	CIR	091	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	91 2 5 B	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	CIR	091	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	91 2 5 C	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	CIR	091	2	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	91 2 5 D	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	CIR	091	2	5 D	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	91 2 5 E	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	CIR	091	2	5 E	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	91 2 5 F	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	CIR	091	2	5 F	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	91 2 5 G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	CIR	091	2	5 G	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 63 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	91 2 5 H	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	CIR	091	2	5 H	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	91 2 5 I	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	CIR	091	2	5 I	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	91 2 5 J	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	CIR	091	2	5 J	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	92 2 5 A	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	CIR	092	2	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	92 3 5 A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	CIR	092	3	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	941- A5 A	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	CIR	094	1- A	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- A5 B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	CIR	094	1- A	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- A5 C	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de Túnel (S-5).	CIR	094	1- A	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- A5 D	Parar en un paso inferior.	CIR	094	1- A	5 D	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- B5 E	Parar en un paso a nivel.	CIR	094	1- B	5 E	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- B5 F	Parar en un paso para ciclistas.	CIR	094	1- B	5 F	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- B5 G	Parar en un paso para peatones.	CIR	094	1- B	5 G	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- C5 H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	CIR	094	1- C	5 H	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	941- C5 I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	CIR	094	1- C	5 I	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- D5 J	Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.	CIR	094	1- D	5 J	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- D5 K	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	CIR	094	1- D	5 K	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- E 5 L	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	CIR	094	1- E	5 L	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- F5 M	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	CIR	094	1- F	5 M	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- F5 N	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	CIR	094	1- F	5 N	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- G5 Ñ	Parar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto.	CIR	094	1- G	5 Ñ	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- H5 O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	CIR	094	1- H	5 O	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- H5 P	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	CIR	094	1- H	5 P	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- I 5 Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	CIR	094	1- I	5 Q	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- J5 R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválido.	CIR	094	1- J	5 R	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	941- J5 S	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	CIR	094	1- J	5 S	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 A	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades .	CIR	094	2- A	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	CIR	094	2- A	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 C	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de Túnel (S-5).	CIR	094	2- A	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 D	Estacionar en un paso inferior.	CIR	094	2- A	5 D	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 E	Estacionar en un paso a nivel.	CIR	094	2- A	5 E	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 F	Estacionar en un paso para ciclistas.	CIR	094	2- A	5 F	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	CIR	094	2- A	5 G	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	942- A5 H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	CIR	094	2- A	5 H	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	942- A5 I	Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.	CIR	094	2- A	5 I	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	CIR	094	2- A	5 J	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 K	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	CIR	094	2- A	5 K	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 L	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	CIR	094	2- A	5 L	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942 - A5 M	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	CIR	094	2- A	5 M	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 N	Estacionar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto.	CIR	094	2- A	5 N	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 Ñ	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	CIR	094	2- A	5 Ñ	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 O	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	CIR	094	2- A	5 O	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	CIR	094	2- A	5 P	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	CIR	094	2- A	5 Q	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	CIR	094	2- A	5 R	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- A5 S	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	CIR	094	2- A	5 S	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 64 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	942- B5 S	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	CIR	094	2- B	5 S	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	942- B5 T	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	CIR	094	2- B	5 T	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	942- C5 U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	CIR	094	2- C	5 U	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	942- E 5 X	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	CIR	094	2- E	5 X	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	942- F5 Y	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	CIR	094	2- F	5 Y	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	942- G5 Z	Estacionar en doble fila.	CIR	094	2- G	5 Z	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	0942 F5 A	Estacionar el vehículo delante de un vado señalizado correctamente.	CIR	094	2- F	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	98 1 5 A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	CIR	098	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	98 1 5 B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo protector del mismo.	CIR	098	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	98 3 5 A	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	CIR	098	3	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	99 1 5 A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	CIR	099	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	99 1 5 B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición.	CIR	099	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	99 1 5 C	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	CIR	099	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	100 1 5 A	Circular con el vehículo reseñado por vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado a más de 40 km/h, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	CIR	100	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	100 1 5 B	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h,en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de Túnel (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	CIR	100	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	100 2 5 A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	CIR	100	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	100 2 5 B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	CIR	100	2	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	100 4 5 A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	CIR	100	4	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	2	200,00	100,00
CIR	101 1 5 A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	CIR	101	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	101 1 5 B	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	CIR	101	1	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	101 1 5 C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de Túnel (S-5) suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	CIR	101	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	101 3 5 A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	CIR	101	3	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	102 1 5 A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	CIR	102	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	103 1 5 A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	CIR	103	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	104 1 5 A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	CIR	104	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	104 1 5 B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	CIR	104	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	104 1 5 C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	CIR	104	1	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	105 1 5 A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía).	CIR	105	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	106 1 5 A	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas) .	CIR	106	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 65 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	106 1 5 B	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo (especificar las condiciones concretas).	CIR	106	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	106 2 5 A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán especificárselas condiciones concretas existentes).	CIR	106	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	106 2 5 B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	CIR	106	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	106 2 5 C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	CIR	106	2	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	108 1 5 A	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	CIR	108	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	109 1 5 A	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	CIR	109	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	109 2 5 A	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	CIR	109	2	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	109 2 5 C	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en autopista o autovía.	CIR	109	2	5 G	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	109 2 5 D	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	CIR	109	2	5 H	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	109 2 5 E	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	CIR	109	2	5 I	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	110 2 5 A	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	CIR	110	2	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	113 - 5 A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	CIR	113	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	114 1 5 A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	CIR	114	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,0	40,00
CIR	114 1 5 B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	CIR	114	1	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	114 1 5 C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	CIR	114	1	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	117 1 5 A	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón d e seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	CIR	117	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	3	200,00	100,00
CIR	117 1 5 B	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	CIR	117	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	117 2 5 A	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	CIR	117	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	117 2 5 B	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	CIR	117	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	117 2 5 C	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón d e seguridad, correctamente abrochado.	CIR	117	2	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	117 2 5 D	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	CIR	117	2	5 F	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	117 2 5 E	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	CIR	117	2	5 E	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	117 4 5 A	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	CIR	117	4	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	117 4 5 B	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	CIR	117	4	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	118 1 5 A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado. (Obligatorio para conductores de pasajeros y motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo Quad, cuando circulen tanto en vía urbano como interurbana, salvo los supuestos contemplados reglamentariamente)	CIR	11 8	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	3	200,00	100,00
CIR	118 1 5 B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado. (Obligatorio para conductores de pasajeros y motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo Quad, cuando circulen tanto en vía urbano como interurbana, salvo los supuestos contemplados reglamentariamente)	CI R	118	1	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	118 3 5 A	No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.	CI R	118	3	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	3	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 66 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	118 3 5 B	No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.	CI R	118	3	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	120 1 5 A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecido s en la legislación sobre transportes terrestres.	CI R	120	1	5 A	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	120 1 5 B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	CI R	120	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	6	500,00	250,00
CIR	121 1 5 A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	CI R	121	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	121 1 5 B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	CI R	121	1	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	121 4 5 A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada. (Deberá indicarse el aparato utilizado)	CI R	121	4	5 A		Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	121 4 5 B	Circular por la acera o calle residencial, sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (deberá indicarse el aparato utilizado).	CI R	121	4	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	121 4 5 C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (deberá indicar el aparato utilizado).	CI R	121	4	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	121 5 5 A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	CI R	121	5	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	123 - 5 A	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	CIR	123	-	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	123 - 5 B	Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado (especificar las condiciones existentes).	CIR	123	-	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	125 1 5 A	Circular un peatón por una autopista o autovía.	CIR	125	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	127 1 5 A	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	CIR	127	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	127 2 5 A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	CIR	127	2	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	129 2 5 A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	CIR	129	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	129 2 5 B	No facilitar su identidad, o colaborar con la Autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	CIR	129	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	129 2 5 H	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.	CIR	129	2	5 H	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	129 2 5 I	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	CIR	129	2	5 I	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	129 2 5 J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	CIR	129	2	5 J	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	129 3 5 C	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación. (Deberá indicarse la razón para estimarlo necesario).	CIR	129	3	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	130 1 5 A	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso la señalización empleada).	CIR	130	1	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	130 15 A bis	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).	CIR	130	1	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	130 2 5 A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	CIR	130	2	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	130 3 5 A	No colocar adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	CIR	130	3	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	130 5 5 A	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin por autopista o autovía.	CIR	130	5	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	132 1 5 C	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).	CIR	132	1	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	132 1 5 D	Circular con el vehículo reseñado utilizando un carril señalizado para sistema de peaje dinámico o telepeaje sin estar provisto del medio técnico que posibilita su uso en condiciones operativas.	CIR	132	1	5 D	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	138 - 5 A	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción).	CIR	138	-	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	139 3 5 C	No comunicar al órgano responsable dela gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	CIR	139	3	5 C	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	139 4 5 B	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado)	CIR	139	4	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 67 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR	140 - 5 A	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	CIR	140	-	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	140 - 5 B	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	CIR	140	-	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	140 - 5 C	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	CIR	140	-	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	14 0 5 D	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. (Deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismo por parte de las autoridades competentes)	CIR	140		5 D	Muy grave	Reglamento General de Circulación	0	3.000,00	1.500,00
CIR	14 0 5 E	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. (Deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismo por parte de las autoridades competentes)	CIR	140		5 E	Muy grave	Reglamento General de Circulación	0	3.000,00	1.500,00
CIR	141 - 5 A	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	CIR	141	-	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	14 2 5 B	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada.	CIR	142		5 B	Muy grave	Reglamento General de Circulación	0	3.000,00	1.500,00
CIR	143 1 5 A	No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	CIR	143	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	144 1 5 A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).	CIR	144	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	144 2 5 A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	CIR	144	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	145 1 5 A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	CIR	145	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	146 - 5 A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	CIR	146	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	146 - 5 B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	CIR	146	-	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	147 - 5 A	Circular por un carril incumpliendo la obligación d e detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	CIR	147	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	147 - 5 B	Circular por un carril incumpliendo la obligación d e detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	CIR	147	-	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	148 1 5 A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	CIR	148	1	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	151 2 5 A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R-1).	CIR	151	2	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	151 2 5 B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R-2) .	CIR	151	2	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR	152 - 5 A	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	CIR	152	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	152 - 5 B	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	CIR	152	-	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	152 - 5 C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	CIR	152	-	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	152 - 5 D	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	CIR	152	-	5 D	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	153 - 5 A	No obedecer la señal de restricción de paso (especifíquese señal) .	CIR	153	-	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	154 - 5 A	No obedecer una señal de prohibición o restricción	CIR	154	-	5 A	Grave	Reglamento General	0	200,00	100,00
CIR	154 - 5 B	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	CIR	154	-	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	155 - 5 A	No obedecer una señal de obligación.	CIR	155	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	155 - 5 B	No obedecer una señal de obligación.	CIR	155	-	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	159 - 5 A	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	CIR	159	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	159 - 5 B	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	CIR	159	-	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	159 - 5 C	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	CIR	159	-	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	159 - 5 D	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	CIR	159	-	5 D	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	159 - 5 E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	CIR	159	-	5 E	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	160 - 5 A	Circular por un carril reservado para Autobuses.	CIR	160	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	160 - 5 B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	CIR	160	-	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR	160 - 5 C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción) .	CIR	160	-	5 C	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR	167 - 5 A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	CIR	167	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 68 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

CIR 167 - 5 B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	CIR	167	-	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR 168 - 5 A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	CIR	168	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR 168 - 5 B	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada. (Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	CIR	168	-	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR 169 - 5 A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	CIR	169	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR 169 - 5 B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o Stop.	CIR	169	-	5 B	Grave	Reglamento General de Circulación	4	200,00	100,00
CIR 170 - 5 A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	CIR	170	-	5 A	Grave	Reglamento General de Circulación	0	200,00	100,00
CIR 170 - 5 B	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada. (Cebreado)	CIR	170	-	5 B	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CIR 171 - 5 A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla.	CIR	171	-	5 A	Leve	Reglamento General de Circulación	0	80,00	40,00
CON 1 1 5 A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa para conducir correspondiente (detallar tipo de vehículo que se conduce).	CON	001	1	5 A	Muy grave	Reglamento General de Conductores	0	500,00	250,00
CON 1 1 5 B	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado.	CON	001	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Conductores	0	200,00	100,00
CON 1 1 5 C	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (detallar tipo de vehículo que se conduce y el tipo de permiso que se posee).	CON	001	1	5 C	Muy grave	Reglamento General de Conductores	4	500,00	250,00
CON 3 1 5 A	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las menciones, adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que figuran en su permiso o licencia de conducción. (especificar el código identificativo de dicha limitación incumplida)	CON	003	1	5 A	Grave	Reglamento General de Conductores	0	200,00	100,00
CON 10 - 5 A	No comunicar cualquier variación de los datos que figuren en el permiso o licencia de conducción a la Jefatura Provincial de Tráfico en el plazo establecido reglamentariamente.	CON	010	-	5 A	Leve	Reglamento General de Conductores	0	80,00	40,00
CON 12 4 5 A	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada.	CON	012	4	5 A	Grave	Reglamento General de Conductores	0	200,00	100,00
CON 25 1 5 A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas sin haber obtenido la autorización especial correspondiente.	CON	025	1	5 A	Muy grave	Reglamento General de Conductores	0	500,00	250,00
CON 3 2 5 A	No exhibir al Agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado.	CON	03	2	5 A	Leve	Reglamento General de Conductores	0	10,00	5,00
CRC 2- 5 B	Ejercer la actividad de reconocimiento de las aptitudes psicofísicas de los conductores, sin contar con la correspondiente resolución de la JPT, que acredite que reúne los requisitos materiales y personales previstos reglamentariamente.	CRC	002	-	5 B	Muy grave	Centro de Reconoci-miento deConductores	0	200,00	200,00
CRC 52 5 F	No colaborar con los funcionarios de la JCT en la realización de la Inspección del Centro, impidiendo las labores de control e inspección reglamentariamente establecidas. (La cuantía se establecerá entre los 3.000 euros y los 20.000 euros)	CRC	005	2	5 F	Muy grave	Centro de Reconoci-miento de Conductores	0	3.000,00	3.000,00
CRC 6 2 5 E	No colaborar con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la realización de la inspección del centro.	CRC	006	3	5 E	Grave	Centro de Reconoci-miento de Conductores	0	200,00	100,00
CRC 7- 5 C	No estar presentes en el centro el facultativo durante el horario de apertura al público.	CRC	007	-	5 C	Muy grave	Centro de Reconoci-miento de Conductores	0	200,00	200,00
CRC 9 1 5 A	No disponer de equipo informático necesario para tratamiento de datos, o de conexión electrónica para la transmisión de resultados de informes.	CRC	009	1	5 A	Grave	Centro de Reconoci-miento de Conductores	0	200,00	100,00
CRC 9 1 5 B	No disponer del material adecuado para las exploraciones, o encontrarse éste en mal estado (deben especificarse los hechos objeto de la denuncia).	CRC	009	1	5 B	Muy grave	Centro de Reconoci-miento de Conductores	0	3.000,00	3.000,00
CRC 15 2 5 A	No comunicar inmediatamente al registro de conductores e infractores, por medios electrónicos y de forma inmediata, el resultado del informe no apto e interrumpido.	CRC	015	2	5 A	Muy grave	Centro de Reconoci-miento de Conductores	0	3.000,00	3.000,00
CRC 15 2 5 B	No comunicar inmediatamente al registro de conductores e infractores, por medios electrónicos y de forma inmediata, el resultado del informe apto o apto con condiciones restrictivas.	CRC	015	2	5 B	Grave	Centro de Reconoci-miento de Conductores	0	200,00	100,00
CRC 15 - 5 C	No conservar en el centro durante un plazo de diez años el contenido de los informes emitidos, dictámenes de facultativos, médicos y psicólogos que hayan intervenido en el reconocimiento.	CRC	015	5	5 C	Grave	Centro de Reconoci-miento de Conductores	0	200,00	100,00
CRC 23 - 5 A	No cumplimentar reglamentariamente el registro informático, en el que diariamente, se anoten todos los informes de aptitud psicofísica admitido.	CRC	023	-	5 A	Grave	Centro de Reconoci-miento de Conductores	0	200,00	100,00
CRC 3 1 5 A	Emitir informes de aptitud psicofísica sin haber sometido al interesado a la correspondiente exploración.	CRC	03	1	5 A	Muy grave	Centro de Reconoci-miento de Conductores	0	3.000,00	3.000,00
EPC 5 1 5 A	No haber dado cuenta a la Jefatura de Tráfico cualquier alteración o modificación de los datos que sirvieron de base para la autorización de apertura de dicha escuela.	EPC	005	1	5 A	Grave	Escuelas Particulares de Conductores	0	200,00	100,00
EPC 5 1 5 D	No colaborar en la realización de la inspección del centro con los funcionarios encargados de su práctica, impidiendo las labores de control e inspección reglamentariamente establecidas.	EPC	005	1	5 D	Muy grave	Escuelas Particulares de Conductores	0	3.000,00	3.000,00
EPC 8 2 5 B	Ejercer como profesor sin disponer de la autorización de ejercicio para ello.	EPC	008	2	5 B	Grave	Escuelas Particulares De Conductores	0	200,00	100,00
EPC 9 5 C	No colaborar el profesor con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la realización de las pruebas de aptitud.	EPC	009		5 C	Grave	Escuelas Particulares de Conductores	0	200,00	100,00
EPC 1 6 5 B	No figurar dado de alta en la escuela el vehículo reseñado dedicado a la enseñanza de la conducción.	EPC	016		5 B	Grave	Escuelas Particulares de Conductores	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 69 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

EPC 20 1 5 A	Impartir la formación para la obtención del permiso o licencia de conducción careciendo de la autorización de apertura para desarrollar su actividad.	EPC	02 0	1	5 A	Muy grave	Escuelas Particulares de Conductores	0	3.000,00	1.500,00
EPC 20 1 5 B	Impartir la formación para la obtención del permiso o licencia de conducción careciendo de la autorización de apertura para desarrollar su actividad.	EPC	020	1	5 B	Grave	Escuelas Particulares de Conductores	0	200,00	100,00
EPC 24 - 5 A	No solicitar el titular de la escuela la modificación de la autorización en el plazo de 10 días, desde la fecha en que el cambio se produjo (deberá especificarse en qué consistió el cambio).	EPC	024	-	5 A	Grave	Escuelas Particulares de Conductores	0	200,00	100,00
EPC 39 - 5 A	No cumplimentar el libro registro de alumnos matriculados.	EPC	039	-	5 A	Grave	Escuelas Particulares de Conductores	0	200,00	100,00
EPC 42 - 5 A	No suscribir con el alumno o alumnos reseñados el contrato de enseñanza.	EPC	042	-	5 A	Grave	Escuelas Particulares de Conductores	0	200,00	100,00
EPC 43 - 5 A	No permitir el acceso a inspectores de DGT a locales o terrenos, para realizar inspecciones.	EPC	043	-	5 A	Muy grave	Escuelas Particulares de Conductores	0	3.000,00	3.000,00
LSV 915 B0 1	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	LSV	009	1	5 B	Muy grave	Ley de Seguridad Vial	0	600,00	600,00
LSV 915 B0 2	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	LSV	009	1	5 B	Muy grave	Ley de Seguridad Vial	0	1.500,00	1.500,00
LSV 91 5 C	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	LSV	009	1	5 C	Grave	Ley de Seguridad Vial	0	200,00	100,00
LSV 92 5 A	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. (Detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas.)	LSV	009	2	5 A	Grave	Ley de Seguridad Vial	0	200,00	100,00
LSV 11 6 5 A	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros.	LSV	011	6	5 A	Muy grave	Ley de Seguridad Vial	3	200,00	100,00
LSV 12 1 5 A	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo.	LSV	012	1	5 A	Muy grave	Ley de Seguridad Vial	6	1.000,00	500,00
LSV 12 2 5 A	Negarse a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo	LSV	012	2	5 A	Muy grave	Ley de Seguridad Vial	6	1.000,00	500,00
LSV 12 2 5 C	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.	LSV	012	2	5 C	Muy grave	Ley de Seguridad Vial	0	1.000,00	500,00
LSV 47 1 5 A	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	LSV	047	1	5 A	Grave	Ley de Seguridad Vial	0	200,00	100,00
LSV 47 1 5 B	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	LSV	047	1	5 B	Grave	Ley de Seguridad Vial	0	200,00	100,00
LSV 65 5 5 A	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	LSV	065	5	5 A	Muy grave	Ley de Seguridad Vial	6	6.000,00	3.000,00
LSV 65 6 5 A	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	LSV	065	6	5 A	Muy grave	Ley de Seguridad Vial	0	3.000,00	3.000,00
LSV 65 6 5 B	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo.	LSV	065	6	5 B	Muy grave	Ley de Seguridad Vial	0	3.000,00	3.000,00
LSV 65 6 5 C	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización administrativa otorgada para la circulación de aquél.	LSV	065	6	5 C	Muy grave	Ley de Seguridad Vial	0	3.000,00	3.000,00
050018 2 AOM	Estacionar en zona ORA sin colocar el distintivo que lo autoriza.	OM.	008	02	A	Leve	Ley de Seguridad Vial	0	60,00	30,00
050018 2 BOM	Estacionar en zona ORA excediendo el tiempo autorizado por el distintivo mostrado.	OM.	008	02	B	Leve	Ley de Seguridad Vial	0	60,00	30,00
050018 2 COM	Estacionar en Zona ORA utilizando indebidamente o falseando documento que acredita las autorizaciones.	OM.	008	02	C	Leve	Ley de Seguridad Vial	0	60,00	30,00
SOA 2 1 5 A	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de la clase AM .	SOA	002	1	5 A	Muy grave	Seguro Obligatorio de Automóviles	0	650,00	325,00
SOA 2 1 5 B	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A 2, A1 ó A.	SOA	002	1	5 B	Muy grave	Seguro Obligatorio de Automóviles	0	700,00	350,00
SOA 2 1 5 C	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase B.	SOA	002	1	5 C	Muy grave	Seguro Obligatorio de Automóviles	0	800,00	400,00
SOA 2 1 5 D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases C 1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E.	SOA	002	1	5 D	Muy grave	Seguro Obligatorio de Automóviles	0	1.500,00	750,00
SOA 2 1 5 E	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de la clase BTP.	SOA	002	1	5 E	Muy grave	Seguro Obligatorio de Automóviles	0	1.500,00	750,00
SOA 31 A5 A	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase AM .	SOA	003	1- A	5 A	Muy grave	Seguro Obligatorio de Automóviles	0	1.000,00	500,00
SOA 31 A5 B	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permisos de las clases A2, A1 ó A.	SOA	003	1- A	5 B	Muy grave	Seguro Obligatorio de Automóviles	0	1.250,00	625,00
SOA 31 A5 C	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase B.	SOA	003	1- A	5 C	Muy grave	Seguro Obligatorio de Automóviles	0	1.500,00	750,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 70 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

SOA 31 A5 D	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere C1, C1+E , C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E.	SOA	003	1- A	5 D	Muy grave	Seguro Obligatorio de Automóviles	0	2.800,00	1.400,00
VEH 001 0 1 5 A	Circular sin haber obtenido la autorización administrativa del vehículo	VEH	001	0 1	5 A	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 1 1 5 A	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo.	VEH	001	1	5 A	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 7 2 5 A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización (especifíquese la reforma).	VEH	007	2	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 9 2 5 A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque.	VEH	009	2	5 A	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 9 5 5 A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando un remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica.	VEH	009	5	5 A	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 10 1 5 A	No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado.	VEH	010	1	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 10 1 5 B	Circular con el vehículo reseñado cuya Inspección Técnica ha resultado negativa por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	VEH	010	1	5 B	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 10 1 5 C	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado desfavorable.	VEH	010	1	5 C	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 111 2 5 A	Circular con el vehículo reseñado que no lleva instalado limitador de velocidad.	VEH	011	1- 2	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 111 3 5 B	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologa dos, estando obligado a ello.	VEH	011	1- 3	5 B	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 111 6 5 A	Circular con el vehículo reseñado careciendo de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance.	VEH	011	1- 6	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 111 9 5 A	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz.	VEH	011	1- 9	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 111 9 5 B	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	VEH	011	1- 9	5 B	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 11 2 5 A	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores.	VEH	011	2	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 11 - 5 A	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento).	VEH	011	-	5 A	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 11 - 5 B	Circular con el vehículo reseñado cuyo sistema de frenado no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento).	VEH	011	-	5 B	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 11 - 5 C	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento).	VEH	011	-	5 C	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 11 - 5 D	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento).	VEH	011	-	5 D	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 124. 2 5 A	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado.	VEH	012	4- 2	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 125. 1 5 A	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento.	VEH	012	5- 1	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 12 - 5 A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias (especifíquese el incumplimiento).	VEH	012	-	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 14 1 5 A	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia).	VEH	014	1	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 14 2 5 B	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia).	VEH	014	2	5 B	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH14 2 5 D	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial (detallar sucintamente la condición incumplida).	VEH	014	2	5 D	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 15 4 5 A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias.	VEH	015	4	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 15 5 5 A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentarias.	VEH	015	5	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 15 5 5 B	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos reflectantes no autorizados.	VEH	015	5	5 B	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 15 5 5 C	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados.	VEH	015	5	5 C	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 16 - 5 A	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (especifíquese el incumplimiento).	VEH	01 6	-	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 18 1 5 A	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.	VEH	018	1	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 18 1 5 B	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente (deberá indicarse la señal omitida).	VEH	018	1	5 B	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	80,00	40,00
VEH 19 1 5 B	No llevar en el vehículo reseñado los accesorios repuestos o herramientas reglamentarias.	VEH	019	1	5 B	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 21 1 5 A	Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento).	VEH	021	1	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 21 1 5 B	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor.	VEH	021	1	5 B	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00
VEH 21 2 5 A	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto del alumbrado y señalización óptica obligatorios (especifíquese el incumplimiento).	VEH	021	2	5 A	Grave	Reglamento General de Vehículos	0	200,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 71 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006

VEH 26 1 5 A	No exhibir al Agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado.	VEH	026	1	5 A	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	10,00	5,00
VEH 30 2 5 B	No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado en el plazo reglamentario.	VEH	030	2	5 B	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	80,00	40,00
VEH 32 1 5 A	No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia en el plazo reglamentario.	VEH	032	1	5 A	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	80,00	40,00
VEH 32 3 5 A	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso de circulación dentro del plazo reglamentario.	VEH	032	3	5 A	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	80,00	40,00
VEH 32 3 5 B	Circular con el vehículo reseñado dado de baja temporal.	VEH	032	3	5 B	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 33 1 5 A	No haber solicitado el titular del vehículo reseñado la baja temporal, en el plazo reglamentario, una vez entregado a un establecimiento de compraventa de vehículos.	VEH	033	1	5 A	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	80,00	40,00
VEH 34 1 5 A	Circular con el vehículo reseñado que ha causado baja en el Registro de Vehículos.	VEH	034		5 A	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 42 1 5 A	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado.	VEH	042	1	5 A	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 421 5 F0 1	Circular con el permiso temporal correspondiente caducado.	VEH	042	1	5 F	Muy grave	Reglamento General de Vehículos	0	500,00	250,00
VEH 45 1 5 A	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos no matriculados (Placa S).	VEH	045	1	5 A	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	80,00	40,00
VEH 46 2 5 A	Conducir un vehículo no matriculado con permiso temporal para uso de empresas, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (Placa S).	VEH	046	2	5 A	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	80,00	40,00
VEH 46 3 5 A	Transportar carga útil en un vehículo con permiso temporal para empresas o entidades relacionadas con los vehículos (Placas S y V).	VEH	046	3	5 A	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	80,00	40,00
VEH 48 4 5 A	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos acompañando a un permiso temporal para vehículos previamente matriculados (Placa V).	VEH	048	4	5 A	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	80,00	40,00
VEH 48 4 5 B	Conducir un vehículo con permiso temporal para uso de empresa, previamente matriculado, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (Placa V).	VEH	048	4	5 B	Leve	Reglamento General de Vehículos	0	80,00	40,00

Anuncio número 4801

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 02-07-2014
El documento consta de un total de 89 página/s. Página 72 de 89. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09G0 K7O60 U0I05 02006